

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de marzo de 2026.

No. 24

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFDEC/0481/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo Duodécimo, primer párrafo, y se le adiciona un segundo párrafo; del Decreto N° 56/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 2010, relativo a un inmueble en la Reserva Territorial de Robinson, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 1224

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 010/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de la Cabecera Municipal de Juárez 2024 (PDUS), consistente en un cambio de zonificación secundaria, de un inmueble con una superficie de 17,832.690 metros cuadrados, a favor del promovente José Rafael Bejarano Colorado.

Pág. 1227

-0-

ACUERDO N° 011/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Modificación Menor Zidana", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en predios que suman una superficie total de 117,753.67 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitación H60+ y Mixto Intenso a Habitacional H60+.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, por el que se expide el Programa Anual de Evaluación 2026 para Fondos y Programas Presupuestarios Estatales y de Gasto Federalizado del Gobierno del Estado de Chihuahua (PAE 2026).

-FOLLETO ANEXO-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/13/2026, relativa a la adquisición de diversos bienes.

Pág. 1237

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/14/2026, relativa a la adquisición de pañales y fórmulas lácteas.

Pág. 1239

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública N° 006/2026 Licitaciones Públicas Presenciales N° LA-JCAS-038-2026, relativa a la adquisición de tinacos; y LA-JCAS-039-2026, relativa a la adquisición de equipo de cómputo, accesorios y licencias.

Pág. 1241

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-009-2026-BIS, relativa a la adquisición de insumos de material quirúrgico de prótesis y osteosíntesis.

Pág. 1242

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CEDH:16c.5.005/2026, relativa a la adquisición de consumibles para impresión.

Pág. 1243

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° IEE/CE31/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se dota de fe pública a personas funcionarias de dicho ente público y a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de autorizaciones relacionadas con el desahogo de diligencias dentro de diversos procedimientos tramitados por órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Pág. 1246

-0-

ACUERDO N° IEE/CE32/2026 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueba modificar la convocatoria dirigida a los ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para el año dos mil veintiséis, emitida mediante el Acuerdo IEE/CE24/2026.

-FOLLETO ANEXO-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACUERDO del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, por el que se aprueban los Lineamientos para el uso y funcionamiento del buzón judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Pág. 1254

-0-

ACUERDO del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, por el que se aprueban los Lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/19/2026, relativa a la adquisición de alimento para ganado.

Pág. 1263

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/20/2026, relativa a la adquisición de uniformes de verano.

Pág. 1264

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI

CONVOCATORIA Pública Nacional N° 01 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones Públicas Nacionales N° 27261010, relativa a la construcción de plaza cívica; y N° 27261011, relativa a la construcción de carretera.

Pág. 1265

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° NCG/REFRYMLYA-LPP-2026-06, relativa a la adquisición de refacciones, reparación y mantenimiento de vehículos, lubricantes y aditivos.

Pág. 1266

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 1267 a la Pág. 1279

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0481/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el ARTÍCULO DUODÉCIMO, primer párrafo; y se le **ADICIONA** un segundo párrafo; del Decreto No. 56/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de diciembre de 2010, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- a ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ...

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se desincorpora del régimen de dominio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene a título gratuito en favor del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud**, una fracción de 30,000.00 m² (treinta mil metros cuadrados) de superficie, de la Reserva Territorial de Robinson, **en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua;** misma que **se segrega de una mayor superficie; e inscrita a favor del**

Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo el número 106 a folio 106 del libro 3309 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad **y del Comercio** del Distrito Judicial Morelos, **polígono que se describe** de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,172,533.31	399,968.10
1	2	S 44°25'39" E	224.900	2	3,172,372.70	400,125.53
2	3	S 46°51'46" W	144.002	3	3,172,274.24	400,020.45
3	4	N 44°25'39" W	188.811	4	3,172,409.08	399,888.28
4	5	N 27°34'40" E	17.410	5	3,172,424.51	399,896.34
5	6	N 32°08'34" E	72.795	6	3,172,486.14	399,935.07
6	1	N 35°00'15" E	57.581	1	3,172,533.31	399,968.10
SUPERFICIE = 30,000.000 m2						

El adquirente utilizará el inmueble única y exclusivamente para la construcción de un centro deportivo y recreativo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; así mismo, deberá terminar la obra de construcción en un plazo no mayor de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; de lo contrario, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- a ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 010/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número veintiocho de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de la Cabecera Municipal de Juárez 2024 (PDUS), consistente en un cambio de zonificación secundaria de un uso de suelo tipo Habitacional Ecológico con densidad 40 viviendas por hectárea (H-40) a Servicios y Habitación con intensidad de uso de suelo de 0.8 (SH-0.8), del inmueble localizado boulevard Teófilo Borunda 4001 de la colonia Zaragoza de esa ciudad, con superficie de **17,832.690** metros cuadrados, a favor del promovente **José Rafael Bejarano Colorado**, cuyos datos obran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Bravos en el Estado de Chihuahua, conforme se indica en el Acuerdo cuya certificación se acompaña.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/871/2025

- - - EL QUE SUSCRIBE HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

- - - Que, en la sesión ordinaria número veintiocho, del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se desahogó el siguiente asunto: -----

ASUNTO CUATRO NUMERAL UNO.- Autorizar una modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, respecto de un predio con una superficie total de 17,832.690 m², a favor de José Rafael Bejarano Colorado, mismo que por unanimidad de votos se realizó en los siguientes términos: -----

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento autoriza la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de la Cabecera Municipal de Juárez 2024 (PDUS), consistente en un cambio de zonificación secundaria de un uso de suelo tipo Habitacional Ecológico con densidad 40 viviendas por hectárea (H-40) a Servicios y Habitación con intensidad de uso de suelo de 0.8 (SH-0.8), del inmueble localizado boulevard Teófilo Borunda 4001 de la colonia Zaragoza de esta ciudad; a favor del promovente José Rafael Bejarano Colorado, cuyos datos obran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Bravos en el Estado de Chihuahua. de la siguiente forma: -----

TIPO	INSCRIPCIÓN	LIBRO	SECCIÓN	M2
Terreno urbano	66	6674	PRIMERA	17,832.690 m ²

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales y administrativos conducentes. -----

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

----- DOY FE. -----

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1945/2025

EXPEDIENTE: 19.23

REFERENCIA: DICTAMEN TÉCNICO DE MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

Cd. Juárez, Chih. a 30 de octubre del 2025.

Mtro. Héctor Rafael Ortiz Orpinel.
Secretario de la Presidencia Municipal
y H. Ayuntamiento
Presente.-

Vistos para resolver respecto solicitud de una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez Chihuahua 2024 (PDUS) denominado "**PREDIO COLORADO**" con número de expediente 19.23, que consiste en cambio de zonificación secundaria de HE-40: Habitacional Ecológico con una densidad de 40 viv/ha a una zonificación SH-0.8: Servicios y Habitación con intensidad de uso de suelo de 0.8, de un predio ubicado en Blvd. Teófilo Borunda # 4001 de la Colonia Zaragoza de esta ciudad, con una superficie total de 17,832.690 m².



Figura 1. Ubicación del predio en estudio. Imagen Google Earth Pro 2025.



Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel +52 (656) 237-2000

"2025. Año de la Mujer Indígena"

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

ANTECEDENTES:

1. Solicitud promovida ante esta dependencia por la persona física **C. José Rafael Bejarano Colorado** en su carácter de propietario.
2. El terreno urbano se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo los siguientes datos:

TIPO	INSCRIPCIÓN	LIBRO	SECCIÓN	SUPERFICIE
Terreno Urbano	66	6674	PRIMERA	17,832.69 m ²

3. La carta Urbana del PDUS establece que el predio se encuentra dentro de la zonificación secundaria.

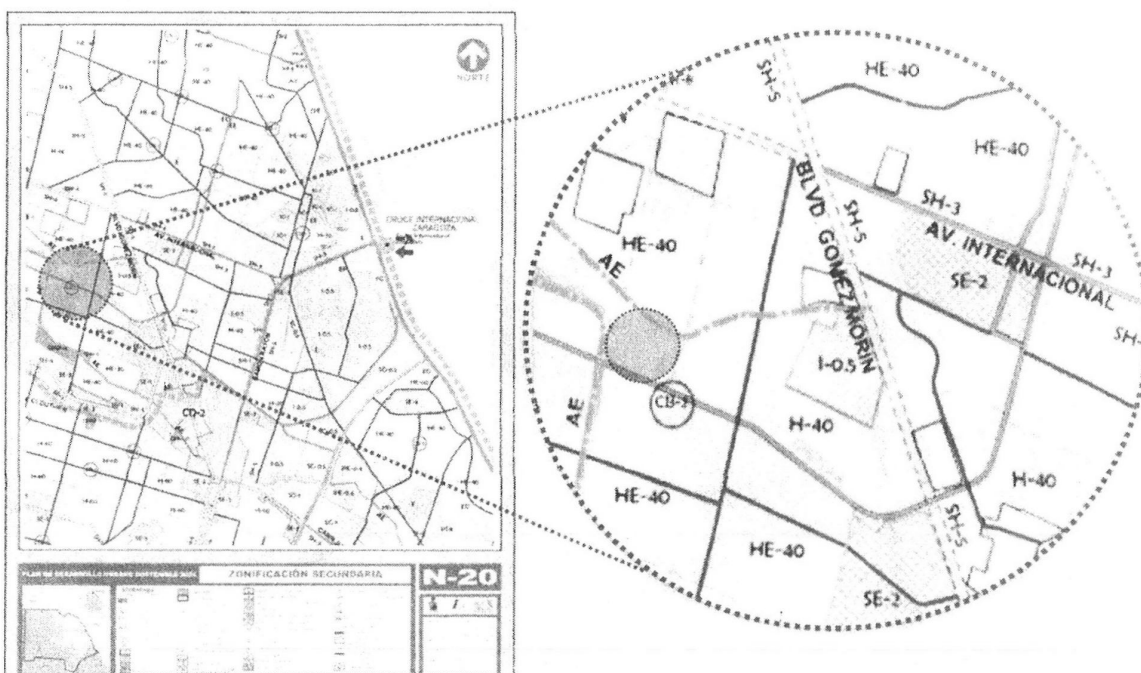


Figura 2. Zonificación Secundaria N-20, pág. 103. PDUS 2024.



SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
COTEJADO

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 737-0000

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



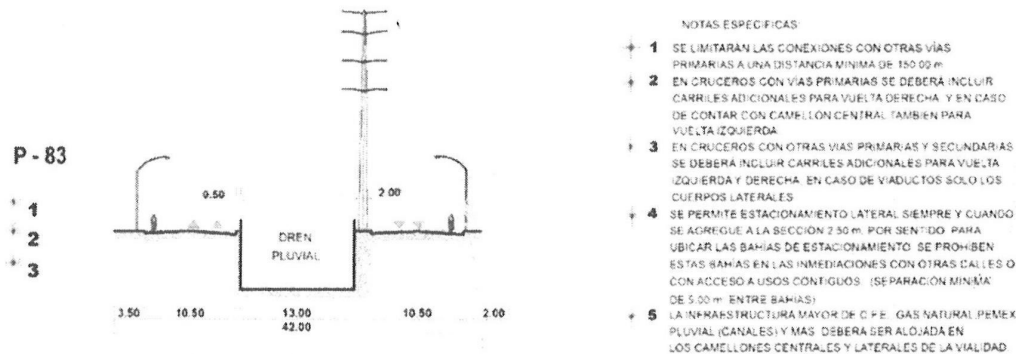
HERDICO
**CIUDAD
JUÁREZ**

Gobierno Municipal 2024-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

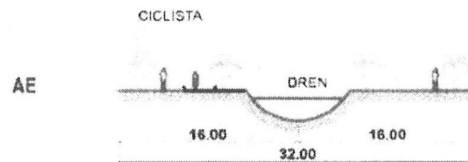
4. La estrategia Vial del PDUS Vigente 2024 en el capítulo de estrategia describe la clasificación de la estructura vial. El predio en análisis se colinda con las siguientes vialidades:

a) Al Sur del predio, **Prolongación Teófilo Borunda**, vialidad primaria, identificada bajo la etiqueta (P-83) que consta de una sección total de 42.00 metros distribuidos de la siguiente manera:



b) Al norte del predio, **Andador Ecológico**, identificado bajo la etiqueta (AE) que consta de una sección vial total de 32.00 metros distribuidos de la siguiente manera:

ANDADOR ECOLÓGICO



5. Se cuenta con la Constancia de Anuencia Vecinal con número de oficio DGDU/DADU/IS-2541/2023 de fecha 26 de diciembre del 2023, mediante el cual se consideró **FACTIBLE** siempre y cuando se cumplan con las condiciones y restricciones correspondientes.



Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel. 061-254-2542542

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

6. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación emitió el oficio número PYP/284/2025 de fecha 13 de octubre del 2025, mediante el cual se consideró **FACTIBLE** la propuesta de Modificación Menor al Plan.

CONSIDERANDOS:

1. El Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua (LAHOTDUECH), establece que los Municipios del Estado podrán aprobar **Modificaciones Menores** a los planes o programas de su competencia, tales como cambio de uso del suelo a otro, siempre y cuando no sea de impacto significativo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 94; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de construcción permitida, en tanto que no se modifique el Límite del Centro de Población, no se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, o se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.
2. El PDUS establece en el capítulo IV referente a la Normatividad, el proceso de las modificaciones menores al Plan, dicho proceso se deriva del impacto urbano que esta modificación menor al PDUS va a generar en el contexto esto de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 27; *Criterios para determinar los niveles de impacto de las modificaciones menores*, por lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que la solicitud en análisis es **de Nivel B, de medio Impacto Urbano**.
3. De Acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Juárez, Chih., toda propuesta de modificación deberá contener una serie de requisitos mínimos para su correcta gestión, para lo cual, se solicita anexar la información faltante.
4. En cuanto a las servidumbres zonas de protección y derechos de vía deberán mantenerse los 35 metros para líneas de transmisión aérea de alta tensión CFE.
5. Después de la revisión exhaustiva al proyecto presentado, se determina que la integración del documento cumple con los requisitos marcados para la elaboración de una Modificación Menor establecidos en la LAHOTDUECH y el PDUS. De la misma manera, con fundamento en el Artículo 77 de la Ley citada, el Artículo 72 del Código Municipal, el Artículo 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y demás relativas y aplicables, esta Dirección tiene a bien Dictar al tenor de los siguientes.



Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 737-0000

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO

COTEJADO



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

RESOLUTIVOS:

Que se ha cubierto la forma establecida en la LAHOTDUECH y el PDUS, consistente en la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Ciudad Juárez 2024, por lo que basado en el cumplimiento de la forma y el análisis de antecedentes y consideraciones, esta Dirección General determina **FACTIBLE** la Modificación **que consiste en cambio de zonificación secundaria de HE-40: Habitacional Ecológico con una densidad de 40 viv/ha a una zonificación SH-0.8: Servicios y Habitación con intensidad de uso de suelo de 0.8**, de un predio ubicado en Blvd. Teófilo Borunda # 4001 de la Colonia Zaragoza de esta ciudad, con una superficie total de **17,832.690 m²**.

1. De acuerdo con el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Chih., corresponden al Municipio bajo convenio o acuerdo con el Gobierno del Estado la evaluación del impacto ambiental... (Art. 40). Se respetará lo que se establezca en el programa de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio... (Art. 41). En caso de parques industriales, centros o plazas comerciales en donde se pretenda desarrollar una obra o actividad distinta a la autorizada en los permisos o licencias vigentes, **el promovente deberá presentar ante la Dirección, la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda** (Art. 42).
2. Se recibe información por este escrito del propietario José Rafael Bejarano Colorado en donde se compromete a realizar algunas acciones considerándose viable la modificación de uso de suelo, siendo estas: **"total apoyo y respaldo, para el caso de construir pavimentación de lo que es la prolongación de la avenida Teófilo Borunda** en el tramo comprendido de la avenida Francisco Villareal Torres y la avenida Manuel Gómez Morín".
3. Al tener frente el predio a la calle Teófilo Borunda deberá de respetar la sección vial (42.00 m) indicada en el PDUS al momento de desarrollarse el predio, y **tomando en cuenta lo mencionada por el promovente** anteriormente descrito, deberá de urbanizar la calle en la parte proporcional que le corresponde (21.00 m) ya que será esta vía por la que tendrá acceso a su predio.
4. Asimismo, el desarrollo del predio deberá dar cumplimiento, adicional a las especificaciones del presente Dictamen, las disposiciones señaladas en la LAHOTDUECH, PDUS, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos que en materia le sean aplicables, considerando los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para la accesibilidad universal.

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel +52 (56) 462 21 11 11

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua."



5. El presente Dictamen Técnico no exige de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de CFE, JMAS, gasoducto, Distrito de Riego, CNA y otros).
6. Para desarrollar el proyecto deberá de contar con los estudios y/o análisis correspondientes en materia de manejo de aguas pluviales, así como las soluciones necesarias.
7. Deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para **asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación.**
 - a. Los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.
 - b. Toda obra que se realice deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de pre-existencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.
 - c. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.
 - d. El presente dictamen no autoriza construcción alguna.

Sirva todo lo anterior para los fines técnicos, administrativos y/o jurídicos a que diera lugar.

ATENTAMENTE,

CIUDAD DE JUÁREZ
Gobierno Municipal 2024 - 2027
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
LIC. CLAUDIA VERÓNICA MORALES MEDINA
Directora General de Desarrollo Urbano
Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.



Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel - 52 (656) 737-0000

"2025, Año de la Mujer Indígena"

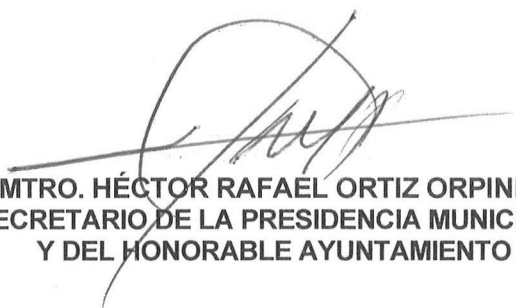
"2025. Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- - - El que suscribe Maestro **HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y: -----

CERTIFICO:

- - - Que la presente es copia fiel, del apéndice del asunto cuatro numeral uno, de la sesión ordinaria número veintiocho del Honorable Ayuntamiento, de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, sacada de las constancias que obran en los archivos de la **Dirección de Gobierno**, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellada en **tres** fojas útiles.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025


MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO DIF/LP/13/2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.

El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, con domicilio en la Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 44 y 51 fracción I, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública número **DIF/LP/13/2026**, relativa a la adquisición de diversos bienes para la Coordinación de Atención Ciudadana.

DISPONIBILIDAD DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN
Los días hábiles del 25 de marzo al 06 de abril del 2026 en un horario de 8:00 a 15:30 horas, en las instalaciones del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, ubicadas en Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial, C.P. 31310, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.	\$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) No reembolsables

La adquisición de diversos bienes para la Coordinación de Atención Ciudadana, con las características y especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO UNO** de las bases rectoras de la presente licitación, bajo las partidas que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Uno	Despensas tipo B con las especificaciones del Anexo Uno	\$750,000.00	\$1'500,000.00
Dos	Cobijas con las especificaciones del Anexo Uno	\$650,000.00	\$1'300,000.00
Tres	Bolsitas de dulces con las especificaciones del Anexo Uno	\$650,000.00	\$1'300,000.00
Cuatro	Colchonetas con las especificaciones del Anexo Uno	\$420,000.00	\$840,000.00
Cinco	Balones con las especificaciones del Anexo Uno	\$50,000.00	\$100,000.00
Seis	Pañales para adulto con las especificaciones del Anexo Uno	\$50,000.00	\$100,000.00

MODALIDAD DE LA PRESENTE LICITACIÓN

Con fundamento en el artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la presente licitación pública será en modalidad **PRESENCIAL**.

JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
La junta de aclaraciones del contenido de las bases tendrá verificativo el día 30 de marzo del 2026 en punto de las 15:00 horas , en el Auditorio del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, sito Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.	La recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo el día 07 de abril del 2026 a las 9:30 horas , en el Auditorio del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, sito Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas previamente durante los días hábiles del **25 de marzo al 06 de abril del 2026** en las oficinas generales del DIF Estatal, ubicadas en Avenida Tecnológico número 2903 colonia Magisterial C.P. 31310, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y en la página oficial del DIF Estatal <http://difchihuahua.gob.mx/transparencia>
- El costo de participación de la licitación deberá realizarse en la caja general del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Presentar currículo que acredite su capacidad técnica y experiencia en la comercialización de alimentos objeto de la presente licitación.
- Presentar catálogos y/o fichas técnicas con imágenes de las cuales se desprendan las especificaciones técnicas de los servicios ofertados por los licitantes.
- Presentar la siguiente documentación financiera y fiscal:
 - Balance General del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y del 1º de enero al 28 de febrero de 2026 suscritos por Contador Público titulado, que cumpla con los Normas de Información Financiera vigentes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
 - Estados de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y del 1º de enero al 28 de febrero de 2026 suscritos por Contador Público titulado, que cumplan con los Normas de Información Financiera vigentes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
 - Balanza de comprobación del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y del 1º de enero al 28 de febrero de 2026 suscritos por Contador Público titulado, que cumplan con los Normas de Información Financiera vigentes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
 - Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024 y anexos correspondientes.
 - Acreditar un capital contable mínimo de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
 - Constancia de situación fiscal actualizada.
- Presentar la Cédula Profesional del Contador Público Titulado y/o copia certificada de quien suscribe los balances generales, estado de resultados y balanza de comprobación, cuya Cédula original o certificada será restituida una vez que se realice el cotejo con la copia simple.
- Presentar la opinión de cumplimiento positiva de las obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad menor de 30 días anteriores a la presentación de las propuestas técnicas y económicas.

6.- Presentar la opinión de cumplimiento positiva de las obligaciones fiscales emitida por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua con una antigüedad menor de 30 días anteriores a la presentación de las propuestas técnicas y económicas. En el supuesto de existir infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, no será motivo de descalificación; sin embargo, el licitante que resulte adjudicado deberá realizar el pago previo a la formalización del contrato.

7.- Presentar el documento que acredite fehacientemente su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas; la sola constancia de levantamiento de entrevista o de registro no acredita el cumplimiento del presente requisito.

8.- Comprobante de domicilio que coincida con domicilio señalado en el **ANEXO "B"**.

9.- Recibo de pago que acredite que se cubrió el costo de participación de las bases de la presente licitación.

10.- Personas Morales. - Presentar original y/o copia certificada del acta constitutiva y modificaciones existentes y el documento que acredite la personalidad como representante y/o apoderado legal, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, con copia simple para cotejo.

Personas Físicas. - Presentar copia certificada del acta del estado civil (acta de nacimiento) del licitante que suscriba las propuestas, con copia simple para cotejo.

11.- Contar con el Certificado de registro del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal vigente al momento de la contratación en caso de resultar adjudicado, o bien acreditar que se encuentra en trámite la expedición del padrón de proveedores en línea.

12.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

13.- Declaración bajo protesta de decir verdad mediante el cual manifieste que quien interviene en el acto de aperturas y propuestas cuenta con facultades para comprometerse por sí o por su representada.

14.- Los demás requisitos señalados en las bases rectoras.

C) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

La presente licitación no contempla anticipo y los pagos se realizarán dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, con sello de recepción de cada unidad administrativa del DIF Estatal según corresponda.

D) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

Él o los licitantes que resulten adjudicados deberán entregar los artículos solicitados en las ubicaciones y con los tiempos de entrega establecidos en el **ANEXO TRES** de las presentes bases.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO DIF/LP/14/2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PAÑALES Y FORMULAS LÁCTEAS, PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DIF ESTATAL.

El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, con domicilio en la Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 44 y 51 fracción I y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública número **DIF/LP/14/2026** relativa a la adquisición de pañales y fórmulas lácteas, para unidades administrativas del DIF Estatal.

DISPONIBILIDAD DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN
Los días hábiles del día 25 de marzo al 07 de abril del 2026 en un horario de 8:00 a 15:30 horas, en las instalaciones del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, ubicadas en Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial, C.P. 31310, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.	\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) No reembolsables.

Adquisición de pañales y fórmulas lácteas, para unidades administrativas del DIF Estatal, deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas que se desprenden del **ANEXO UNO** de las bases, bajo las partidas que se describen a continuación:

PARTIDA	MONTO MÍNIMO ANUAL	MONTO MÁXIMO ANUAL	DESCRIPCIÓN
Uno	\$50,000.00	\$100,000.00	Pañales para los Centros Regionales de Nutrición y Albergues Maternos.
Dos	\$840,000.00	\$1'575,000.00	Pañales y toallas húmedas para la Coordinación de Casa Cuna
Tres	\$420,000.00	\$840,000.00	Fórmulas lácteas en polvo para la Coordinación de Casa Cuna

MODALIDAD DE LA PRESENTE LICITACIÓN

Con fundamento en el artículo 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la presente licitación pública será en modalidad **PRESENCIAL**.

JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
La junta de aclaración del contenido de las bases tendrá verificativo el día 31 de marzo del 2026 en punto de las 15:00 horas , en el Auditorio del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, sito Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.	Los licitantes que participen en las partidas de la presente licitación, deberán de presentar una muestra de todos los bienes que conforman las partidas de la presente licitación, en las instalaciones de la Coordinación de Atención Ciudadana, ubicada en la Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en un horario de 08:30 a las 15:00 horas del día 7 de abril de 2026	La recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo el día 08 de abril del 2026 a las 09:30 horas , en el Auditorio del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, sito Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- Las bases podrán ser consultadas previamente durante los días hábiles del **25 de marzo al 07 de abril del 2026**, en las oficinas generales del DIF Estatal, ubicadas en Avenida Tecnológico número 2903 colonia Magisterial C.P. 31310, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y en la página oficial del DIF Estatal <http://difchihuahua.gob.mx/transparencia> y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>.

2.- El costo de participación de la licitación deberá realizarse en la caja general del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- Presentar currículo que acredite su capacidad técnica experiencia en la comercialización de los productos objeto de la presente licitación.

2.- Catálogo y/o fichas técnicas con imágenes correspondientes a los bienes objeto de la presente licitación, que señale las especificaciones técnicas

3.- Credencial para votar con fotografía y/o pasaporte vigente y/o cédula profesional de la persona legalmente facultada para suscribir las propuestas.

4.- Presentar la siguiente documentación financiera y fiscal:

- Balance General del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y del 1º al 28 de febrero de 2026, suscritos por Contador Público titulado, que cumpla con las Normas de información financiera vigentes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y del 1º al 28 de febrero de 2026, suscritos por Contador Público titulado, que cumpla con las Normas de información financiera vigentes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Balance de comprobación del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y del 1º al 28 de febrero de 2026, suscritos por Contador Público titulado, que cumpla con las Normas de información financiera vigentes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024 y anexos correspondientes.
- Acreditar un capital contable mínimo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**
- Constancia de situación fiscal actualizada.

5.- Cédula Profesional del Contador Público Titulado que suscribe los balances generales, estado de resultados y balanza de comprobación, cuya Cédula original o certificada será restituida una vez que se realice el cotejo con la copia simple.

6.- Presentar la opinión de cumplimiento positiva de las obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad menor de 30 días anteriores a la presentación de las propuestas técnicas y económicas.

7.- Presentar la opinión de cumplimiento positiva de las obligaciones fiscales emitida por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua con una antigüedad menor de 30 días anteriores a la presentación de las propuestas técnicas y económicas. En el supuesto de existir infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, no será motivo de descalificación; sin embargo deberán de realizar el pago previo a la formalización del contrato en caso de resultar adjudicado.

8.- Presentar el documento que acredite fehacientemente su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas.

9.- Comprobante de domicilio que coincida con domicilio señalado en el **ANEXO "B"**.

10.- Recibo de pago que acredite que se cubrió el costo de participación de las bases de la presente licitación.

11.- Recibo de muestras de las partidas en que participan, expedido por la Coordinación de Atención Ciudadana.

12.- Personas Morales.- Presentar original y/o copia certificada del acta constitutiva y modificaciones existentes y el documento que acredite la personalidad como representante y/o apoderado legal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con copia simple para cotejo.

13.- Personas Físicas.- Presentar copia certificada del acta del estado civil (acta de nacimiento) del licitante que suscriba las propuestas, con copia simple para cotejo.

14.- Contar con el Certificado de registro del padrón o bien acreditar que se encuentra en trámite la expedición del padrón de proveedores en línea Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal vigente al momento de la contratación en caso de resultar adjudicado,

15.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

16.- Declaración bajo protesta de decir verdad mediante el cual manifieste que quien interviene en el acto de aperturas y propuestas cuenta con facultades para comprometerse por sí o por su representada.

17. Los demás requisitos señalados en las bases.

C) ANTICIPO Y FORMA DE PAGO

La presente licitación no contempla anticipo y los pagos se realizarán dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes objeto de la presente licitación, previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación con sello de recepción de la unidad administrativa correspondiente, en la cual se acredite la recepción de los bienes por parte del DIF Estatal.

D) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

El licitante que resulte adjudicado, deberá entregarse en el lugar y con la periodicidad que se desprende en el **ANEXO TRES** de la presente licitación.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la ley en la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 006/2026

La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a los artículos 40, 51 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública, la cual, de acuerdo a suficiencia presupuestal, dentro del Programa de Recurso Propio 2025, convoca al procedimiento de licitación pública presencial, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación pública presencial:		LA-JCAS-038-2026	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR
ÚNICA	ADQUISICION DE TINACOS TRICAPA GRADO ALIMENTICIO DE 800 LITROS DE CAPACIDAD CON FILTRO LAVABLE PARA LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.	\$3,000,000.00	\$5,000,000.00
JUNTA DE ACLARACIONES		PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	
30 de marzo del 2026 a las 11:00 horas; en el "Salón Río Conchos"		13 de abril del 2026 a las 11:00 horas; en el "Salón Río Conchos"	

Licitación pública presencial:		LA-JCAS-039-2026	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, ACCESORIOS Y LICENCIAS PARA LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	SEGÚN ANEXO A	SEGÚN ANEXO A
JUNTA DE ACLARACIONES		PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	
30 de marzo del 2026 a las 11:30 horas; en el "Salón Río Conchos"		13 de abril del 2026 a las 13:00 horas; en el "Salón Río Conchos"	

A. ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

Las bases estarán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria hasta 24 hrs. previas al acto de apertura en el Área de Adquisiciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento, teléfono: (614) 439-3500 Ext. 22046 y 22100, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500 Col. Centro C.P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, así como en los portales: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> <http://www.jcas.gob.mx>.

El costo de participación es de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) no reembolsables, debiendo cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en la caja de la JCAS.

B. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

Los licitantes deberán cumplir cuando menos con los siguientes documentos:

1. Para la junta de aclaraciones: presentar escrito de interés y los requerimientos detallados en las bases.
2. Cubrir el costo de participación.
3. Para participar en el acto de presentación y apertura de propuestas bastará presentar escrito en que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada;
4. Contar con la constancia vigente del padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal al momento de la contratación o bien, de no contar con dicho registro, deberá acudir a las oficinas del Departamento Administrativo de la JCAS, para acreditar la personalidad del licitante.
5. Presentar declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley en materia.
6. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones y sus anexos será: **español**.

C. CONDICIONES DE PAGO Y PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- Lugar y plazo: En el lugar y plazos señalados en las bases de la licitación de cada proceso licitatorio.
- Las condiciones de pago se encuentran descritas en las bases de la licitación; cada pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la facturación donde conste la recepción satisfactoria.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

D. GENERALIDADES.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Al finalizar el acto de apertura de propuestas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE MARZO DEL 2026

LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA

SUPLENTE PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LICITACIONES PÚBLICAS
PRESENCIALES 2026

CONVOCATORIA

PCE-LPP-009-2026-BIS

ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE MATERIAL QUIRURGICO DE PRÓTESIS Y
OSTEOSÍNTESIS

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE MATERIAL QUIRURGICO DE PRÓTESIS Y OSTEOSÍNTESIS REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

No. Partida	Clave	Descripción
2	A2-INJH2	FRASCO HUESO EN CHIPS 10 CC
5	A2-INJH5	HUESO LIOFILIZADO 1CC

Y demás partidas según "CATÁLOGO DE INSUMOS DE MATERIAL QUIRURGICO DE PRÓTESIS Y OSTEOSÍNTESIS" plasmados en el Anexo Técnico de las bases rectoras del presente proceso licitatorio.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 19 de marzo al 05 de abril del año 2026, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas.	El día 27 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	El día 06 de abril de 2026, a las 10:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

1.- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en las siguientes direcciones electrónicas <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> y <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/>.

2.- El costo de participación es de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el día 05 de abril del 2026, con un horario de 10:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta CLABE 012150001133427866 o cuenta número 0113342786.

3.- El comprobante de pago del costo de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el pago del costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Vigente y Positiva, expedida por el SAT, donde acredite que se encuentra al contrario en sus obligaciones fiscales. Conforme lo establece la regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2025, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el caso de proposición conjunta, este formato se presentará por cada participante.
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias y sus anexos.

LUGAR DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES Y FORMA DE PAGO:

El licitante que resulte ganador deberá suministrar los bienes o prestar los servicios, de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico de las presentes bases.

El pago se efectuará en moneda nacional dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado y sellado de recibido por la División de Adquisiciones adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, mismo que deberá de ser entregado en la División de Control de Pagos del Departamento de Egresos de Pensiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal, sito en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, Número 2900, Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000; así mismo se deberá presentar en el Sistema de Gestión de Proveedores de Pensiones, las facturas debidamente comprobadas, siguiendo el proceso que se describe a continuación:

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatario.

La adjudicación se hará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.

Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 19/DE MARZO DEL 2026
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES
CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. ALFREDO CHAVEZ SEDANO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ÓRGANOS AUTÓNOMOS COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CEDH:16c.5.005/2026.

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 31 párrafo tercero, 40 primer párrafo, 41, 42, 45, 47, 51 Fracción Primera, 53, 54, 55 y 56, 60, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (en lo posterior la **LAACSECH**) y los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de su Reglamento, así como al Acuerdo 019/4ª.EX/2026, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del este Organismo, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2026, se convoca a los interesados, Personas Físicas y Morales, a participar en la **Licitación Pública Presencial No. CEDH:16c.5.005/2026** relativa a la **"Adquisición de Consumibles para impresión (Tóner y tintas originales / genéricos), solicitados por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos"**.

PARTIDA ÚNICA	"Adquisición de Consumibles para impresión (Tóner y tintas originales / genéricos), solicitados por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos"
----------------------	--

- La modalidad del procedimiento de Licitación será: Pública Presencial **No. CEDH:16c.5.005/2026**.
- Todos los eventos de la presente Licitación, se llevarán en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicado en Ave. Zarco, No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.
 - En atención a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 56, de la Ley y segundo párrafo del artículo 52, de su Reglamento, el costo de participación será por un importe de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá realizarse por medio de depósito o transferencia electrónica a la Institución Bancaria designada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este pago no es deducible ni reembolsable.
 - La inscripción deberá realizarse de forma presencial en el Departamento de Seguimiento Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, desde la publicación de la Convocatoria hasta 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en horario de 9:00 A.M. a 15:00 P.M., en Ave. Zarco No. 2427 Col. Zarco C.P. 31020, de la Ciudad de Chihuahua Chih. Para tales efectos, deberá presentarse el comprobante original de pago y se emitirá recibo simple, el cual deberá incluirse en el sobre de la Propuesta Técnica. (En original y copia).
 - Las Bases de Licitación, no tendrán costo alguno y estarán disponibles en el portal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua, Chih., en las siguientes direcciones web: **www.cedhchihuahua.org.mx** y portal de Contrataciones Abiertas **www.contrataciones.chihuahua.gob.mx**, así mismo estarán disponibles en forma impresa y gratuitas en el Departamento de Seguimiento Administrativo de esta Comisión o mediante el correo electrónico **licitaciones@cedhchihuahua.org.mx**, a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria hasta un día hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.
 - El idioma en que deberán presentarse los documentos y propuestas será: español, la moneda en que se presentarán las Propuestas será en pesos mexicanos.

No. de Licitación Pública Presencial	Costo de Participación	La obtención de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
CEDH:16c.5.005/2026	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).	A partir de la fecha de la Publicación hasta un día previo a la Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	31 de marzo de 2026, a las 13:00 horas	08 de abril de 2026, a las 11:00 horas	Se dará conocer el día y hora, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

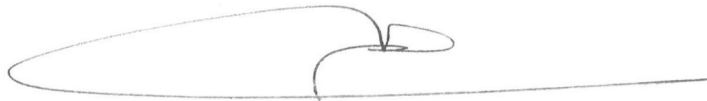
Requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas en participar en este procedimiento:

- Solo se podrá presentar una propuesta por partida completa.
- No se aceptarán propuestas en forma conjunta, ni enviadas a través de servicio postal, ni mensajería, ni abastecimiento simultaneo.
- A los actos del procedimiento de la Licitación Pública Presencial, podrá asistir cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos de conformidad al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 33 de su Reglamento.
- Original y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el cual se indique la actividad preponderante del Licitante, la cual deberá estar relacionada con el objeto de la presente Licitación.
- Original del Estado de Situación Financiera (Balance General), con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.
- Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal al que se tenga la obligación de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente según artículo 76 fracción V para personas morales y artículo 150 para las personas físicas, con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.
- Copia de la última Declaración del pago provisional de Impuestos (I.V.A. e I.S.R.), en el cual acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales, adjuntando formato emitido por el S.A.T. denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales "(32 D)". Este último podrá tener **(Obligatorio)** fecha de emisión a partir de la Publicación de la Convocatoria hasta inclusive un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- Presentar el manifiesto de no conflicto de intereses dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CEDH, a fin de estar en condiciones de participar en el Procedimiento de **Licitación Pública Presencial No. CEDH:16c.5.005/2026**.
- Escrito en el que su firmante, manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, así mismo deberán anexar correo electrónico en este escrito.
- Presentar el Certificado Original o copia certificada y copia simple del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal Vigente (ejercicio fiscal 2026), o documento que acredite su Inscripción o revalidación, anexando pago de dicho trámite. También presentar original o copia certificada y copia simple de la identificación oficial de quien firma la Propuesta.

- Carta de manifestación escrita Bajo Protesta de Decir Verdad, debidamente firmada por el Licitante o su representante Legal, en la que indique que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los Artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- En la presente Licitación NO se otorgará Anticipo.
- El Licitante que resulte adjudicado, deberá entregar los bienes de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la licitación.
- La adjudicación se efectuará a un solo Proveedor por Partida al 100%. Una vez efectuadas la(s) Evaluación(es) por los Miembros del Comité a la(s) Propuesta(s), el Contratos, se adjudicará al Licitante que reúna las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por la Convocante, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, aplicando el Criterio de Evaluación Binario (Precio más Bajo) y que se encuentren dentro del Techo Presupuestal autorizado, por lo que no será necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las Propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas, ni los demás requisitos que se establecen en las bases.

Chihuahua, Chihuahua. 25 de marzo de 2026

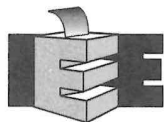
Atentamente. -

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

C.P. Rafael Valenzuela Licón.

**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS DENTRO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS POR ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO**GLOSARIO**

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Reglamento:	Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal aprueba **dotar de fe pública** a diversas personas funcionarias de este Instituto para: **a)** constatar la existencia de actos o hechos que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales o transgredir las disposiciones de la ley, **b)** procurar, a través de las certificaciones que se realicen, la pérdida o alteración de los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir presuntas infracciones a la legislación electoral local, **c)** recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos legales instruidos por los órganos y autoridades de este Instituto y **d)** realizar notificaciones y diligencias procesales.

A su vez, se habilita a la Secretaría Ejecutiva para que autorice mediante acuerdo de trámite a funcionarias del Instituto, a efecto de que desahoguen diligencias en diversos procedimientos sustanciados por órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública para el ejercicio de funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca.

Así como para habilitar a la Secretaría Ejecutiva para que autorice mediante acuerdo de trámite

a personas funcionarias del Instituto, a efecto de que desahoguen diligencias en diversos procedimientos sustanciados por órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en observancia a los principios de legalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso o), mm) y rr), de la Ley Electoral; 3 y 15 del Reglamento y 15, fracción IV, del Reglamento Interior.

2. JUSTIFICACIÓN

El artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento establece que la oficialía electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal, **a través de las personas fedatarias electorales**, según el ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Al respecto, es importante precisar que dicho precepto establece que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las personas servidoras públicas del Instituto en quienes se delegue la función de oficialía electoral se encontrarán **investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita

el Consejo Estatal.

A su vez, el artículo 4 del Reglamento señala que la función de oficialía electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar la existencia de actos o hechos que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales o transgredir las disposiciones de la ley electoral local, sea dentro o fuera del proceso electoral;
- b) Procurar, a través de las certificaciones que se realicen, la pérdida o alteración de los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir presuntas infracciones a la legislación electoral local;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos legales instruidos por los órganos y autoridades de este organismo público electoral local;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público electoral local, o bien, realizar dichas certificaciones en cumplimiento al auxilio solicitado por alguna otra autoridad comicial, cuando se habilite expresamente para ello; y
- e) Realizar notificaciones y diligencias procesales.

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos mediante los cuales se habilite a las personas servidoras públicas de este Instituto deberán contener, como mínimo:

- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las personas servidoras públicas a quienes se les delegue tal función.
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidaturas independientes.

3. HABILITACIÓN

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más ágil la comunicación entre el Instituto y los destinatarios de sus determinaciones, considera procedente habilitar a personas servidoras públicas del Instituto con fe pública, atendiendo a sus funciones sustantivas y a la necesidad operativa de fortalecer la capacidad institucional para el desahogo de diligencias.

Esta decisión permitirá hacer más eficiente el desahogo de diligencias que resulten necesarias para darcumplimiento a las atribuciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, conforme a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para **a)** constatar la existencia de actos o hechos que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales o transgredir las disposiciones de la ley, **b)** procurar, a través de las certificaciones que se realicen, la pérdida o alteración de los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir presuntas infracciones a la legislación electoral local, **c)** recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos legales instruidos por los órganos y autoridades de este Instituto; y **d)** realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas funcionarias del Instituto que a continuación se enlistan:

Tabla A			
No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
1.	María del Mar Trejo Pérez	Dirección Ejecutiva B	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
2.	Alan Daniel López Vargas	Titular de Unidad Técnica	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
3.	Alonso Farrés Baeza	Titular de Unidad Técnica	Unidad de Fiscalización Local
4.	Bruno César Estrada Chávez	Personal Especializado A	Secretaría Ejecutiva
5.	Cecilia Fabela Ramírez	Auxiliar B	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
6.	Arely Estrada Domínguez	Personal Especializado B	Consejo Estatal
7.	Guadalupe Alicia Aguirre Sánchez	Jefatura de Departamento A	Consejo Estatal
8.	Héctor Alejandro Peña Flores	Personal Especializado B	Consejo Estatal
9.	María Eugenia Flores Zesati	Jefatura de Departamento A	Consejo Estatal
10.	María Fernanda de Lascurain Predan	Jefatura de Departamento A	Consejo Estatal

11.	Remigio Córdova Álvarez	Administrativo AE	Consejo Estatal
12.	Kevin Humberto Montoya Alvarado	Personal Especializado B	Dirección Jurídica

4. HABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Tal y como se señaló en el Apartado 2. de la presente determinación, en el artículo 4, inciso c), del Reglamento se dispone que la función de oficialía electoral tiene por objeto, entre otros, recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos legales instruidos por los órganos y autoridades de este organismo público local electoral.

No obstante, dentro de las atribuciones que ejercen los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, se sustancian diversos procedimientos cuya naturaleza no es exclusivamente electoral, sino administrativa o disciplinaria, por lo que las actuaciones que en ellos se practican no encuadran en el ámbito material de la función de oficialía electoral. Sin embargo, dichos procedimientos son tramitados por autoridades electorales y requieren la práctica de diligencias para la debida integración de los expedientes y la adecuada sustanciación de los procedimientos.

Entre los procedimientos que se encuentran en este supuesto destacan, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

1. Procedimiento Laboral Disciplinario, previsto en el Reglamento Interior.
2. Procedimiento de Remoción, previsto en el Reglamento para la Remoción de Presidencias, Secretarías y Consejerías de las Asambleas del Instituto.
3. Procedimiento Laboral Sancionador, previsto en los Lineamientos para Regular la Conciliación Laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral.

En el desarrollo de dichos procedimientos resulta necesario practicar diversas diligencias, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, desahogar pruebas, entre otros, para la debida

integración de los expedientes, el esclarecimiento de los hechos materia de los procedimientos y la adecuada valoración de los elementos probatorios que permitan a la autoridad competente emitir la determinación que en derecho corresponda.

En ese sentido, a fin de garantizar la debida sustanciación de los procedimientos administrativos y disciplinarios tramitados por los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, este Consejo Estatal considera oportuno habilitar a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante acuerdos de trámite y cuando resulte necesario para la adecuada conducción de los procedimientos referidos, autorice a las personas funcionarias habilitadas con fe pública para el desahogo de diligencias dentro de dichos procedimientos.

La habilitación prevista en el presente acuerdo tiene como finalidad optimizar el funcionamiento institucional y permitir el desahogo oportuno de diligencias dentro de los procedimientos previamente señalados, sin que ello implique modificar la naturaleza o alcance de la función de oficialía electoral prevista en la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **dota de fe pública** a las personas enlistadas en la Tabla A de esta determinación, en tanto exista una relación laboral con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Se **habilita** a la **Secretaría Ejecutiva** en términos del apartado 4. de la presente determinación.

TERCERO. **Comuníquese** la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para su registro y control correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos y ciudadanía en general en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexta Sesión Extraordinaria** de **veinte de marzo de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veinte de marzo de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Sexta Sesión Extraordinaria** de **veinte de marzo de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 20 de marzo de dos mil veintiséis, a las 10 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

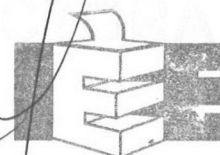
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



**EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES I Y V, DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE
CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL PLENO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN SESIÓN ORDINARIA
PRIVADA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTISEIS, APROBÓ LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: -----**

En virtud de lo anterior, y visto el punto del orden del día, este cuerpo colegiado, por unanimidad de votos, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 17; 50 fracciones III, incisos a) y b) y IV; 153 y 157, y demás relativos de la Ley Orgánica, se aprueban los *"Lineamientos para el uso y funcionamiento del Buzón Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua"*, en los términos del documento presentado.

SEGUNDO. Los Lineamientos aprobados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL BUZÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO ÚNICO

BUZÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, seguridad y procedimiento de depósito y recolección de las promociones, escritos y oficios presentados en el Buzón Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, cuando se realice fuera del horario laboral o en días inhábiles en caso de urgencia y cuando esté por vencer un plazo procesal, mediante los mecanismos e insumos que otorguen certeza respecto del día, fecha y hora de su presentación.

Artículo 2. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como para las personas usuarias del Buzón Judicial.

Artículo 3. El Buzón Judicial es el contenedor físico autorizado y custodiado por el Poder Judicial a través de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, destinado a recibir promociones, escritos, u oficios de término que sean presentados por las personas usuarias fuera del horario laboral, días inhábiles, en caso de urgencia y cuando esté por vencer un plazo procesal, respecto de asuntos de competencia de las oficialías, de los juzgados, salas y áreas administrativas.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Buzón Judicial:** Buzón Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. **Horario laboral:** Aquél comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas de los días marcados como hábiles en el calendario oficial.
- III. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- IV. **Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- V. **Secretaría General:** Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5. La interpretación de los presentes lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en ellos, corresponderán al Órgano de Administración.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 6. El Órgano de Administración, determinará la ubicación de los buzones judiciales en los distritos judiciales, garantizando que se encuentren en lugares accesibles y bajo vigilancia permanente.

Artículo 7. La Secretaría General será responsable de custodiar el Buzón Judicial en cada distrito judicial, con apoyo del Órgano de Administración Judicial, a través de la Dirección de Seguridad Interna del Poder Judicial.

Artículo 8. La Secretaría General será la encargada de proporcionar los insumos necesarios para el correcto funcionamiento del Buzón Judicial.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de los juzgados, salas y demás áreas administrativas del Poder Judicial, o a quien designen para tal efecto, recoger los escritos, promociones u oficios dirigidos a su órgano jurisdiccional o administrativo que se encuentren depositados en el Buzón Judicial.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE USO DEL BUZÓN JUDICIAL

Artículo 10. El buzón judicial estará disponible a partir de las 15:00 horas, cierre del horario laboral de los juzgados, salas y áreas administrativas y hasta las 9:00 apertura del horario laboral del día hábil siguiente.

Artículo 11. El Buzón Judicial recibirá promociones de las materias Civil, Mercantil, Familiar, Penal, Laboral, Disciplinaria y Administrativa.

Artículo 12. Las promociones se clasificarán en:

- I. De término: Aquellas cuyo trámite tenga por objeto cumplir un plazo legal que venza el día de su presentación o depósito.
- II. Urgentes fuera de horario laboral: Aquellas que por disposición expresa de la legislación aplicable, requieren atención inmediata, particularmente en las materias laboral, familiar y penal.

En el caso de las promociones clasificadas como urgentes, el personal adscrito al Buzón Judicial, proporcionará a la persona usuaria el contacto del personal asignado para tal efecto por el área que corresponda, a fin de que le dé aviso por ese mismo medio y de manera inmediata para que se determine la recepción del escrito, su depósito y los protocolos de atención inmediata que correspondan.

Artículo 13. La recepción de promociones a través del Buzón Judicial se sujetará a los siguientes períodos contados a partir del cierre del horario laboral del día correspondiente:

- I. Promociones de término: Podrán depositarse desde las 15:00 horas y hasta las 23:59 horas del día en que venza el plazo legal respectivo.
- II. Promociones urgentes: Podrán depositarse desde las 15:00 horas y hasta las 08:59 horas del día hábil siguiente.

El buzón judicial operará todos los días del año, incluyendo los periodos vacacionales, días festivos e inhábiles oficiales y en aquellos días en los que las oficinas de correspondencia común suspendan sus labores.

Artículo 14. Para que la presentación de un escrito en el Buzon Judicial sea válida, las personas usuarias deberán:

- I. Solicitar al personal de Buzón Judicial apoyo para sellar con el reloj fechador el escrito original y su acuse.
- II. Introducir el escrito original y sus copias de traslado en los insumos que el personal del Buzón Judicial proporcione.
- III. Proporcionar como portada los siguientes datos de identificación:
 - a) Número de expediente.
 - b) Juzgado, Sala o área de destino.
 - c) Nombre del promovente.
 - d) Fecha y hora del depósito del documento, misma que deberá estar estampada con el reloj fechador automático.

En ausencia del reloj fechador automático, el personal del buzón judicial estampará de manera manual la fecha y hora de recepción del documento con un sello fechador autoentintable.

Artículo 15. El usuario deberá estampar el sello del reloj fechador automático tanto en el escrito original, que irá dentro del embalaje proporcionado por el personal del Buzón Judicial, como en su copia de acuse. El sello del original prevalecerá para el cómputo de términos legales.

Artículo 16. Los documentos anexos que se depositen deberán coincidir estrictamente con la información plasmada en el formato de identificación que describe el contenido de lo depositado, según lo dispone el artículo 14.

Artículo 17. El retiro de las promociones se realizará diariamente a la primera hora del horario laboral del día siguiente hábil.

Artículo 18. Las personas titulares de juzgado, de Sala o del área administrativa correspondiente, designarán a una persona a su cargo, quien acudirá diariamente a recoger los escritos, oficios o promociones dirigidos a su órgano jurisdiccional o administrativo.

CAPÍTULO IV.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL BUZÓN JUDICIAL

Artículo 19. Son responsabilidades de las personas usuarias del Buzón Judicial las siguientes:

- I. Asegurar que la documentación se deposite en el Buzón Judicial correspondiente, al distrito judicial respectivo y que el sellado de fecha y hora sea claro y legible.
- II. Comunicar a la Secretaría General cualquier falla, irregularidad o anomalía que adviertan en el uso del Buzón Judicial, a fin de que se adopten las medidas conducentes.
- III. Utilizar el Buzón Judicial de manera lícita y conforme a la normativa aplicable.
- IV. Hacer uso del Buzón Judicial con responsabilidad, observando las disposiciones previstas en estos lineamientos y las que al efecto emita el Órgano de Administración y demás autoridades facultadas en términos de la Ley Orgánica.

El Poder Judicial no será responsable por documentación que haya sido indebidamente cerrada, identificada o depositada en un buzón que no

corresponda al juzgado o distrito judicial al que vaya dirigido.

Artículo 20. Las personas usuarias del Buzón Judicial serán responsables del contenido y autenticidad de la documentación que depositen y estarán sujetas a las responsabilidades civiles y penales que correspondan en caso de comprobarse el uso indebido o fraudulento, liberando al Poder Judicial de toda responsabilidad que pudiera derivarse de dichos actos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes lineamientos se publicarán en la página oficial del Poder Judicial, para su difusión.

ARTÍCULO TERCERO. La incorporación, instalación y funcionamiento del Buzón Judicial, se implementará conforme el presupuesto lo permita en cada distrito judicial.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.-----


**SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.**



GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/19/2026

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/19/2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA GANADO (CONCENTRADO LECHERO, MAÍZ ROLADO), PARA PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	20 DE MARZO DEL 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL 2026
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	11:00 HORAS DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2026
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 20 DÍAS DE MARZO DEL 2026

LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/20/2026

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/20/2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO PARA PERSONAL SINDICALIZADO DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	20 DE MARZO DEL 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL 2026
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	13:00 HORAS DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2026
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 20 DÍAS DE MARZO DEL 2026

LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. 01**

El Municipio de Guachochi, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 35 Fracción I, 37 Fracción I y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismas que se ejecutará con recursos del Ramo 33 Fondo III FISM del ejercicio presupuestal 2026. Se aplicará la reducción de plazos en apego al tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No de concurs o	Descripción de la obra	Lugar, fecha y hora de la visita a la obra	Lugar, fecha y hora de la junta aclaratoria	Fecha límite para adquirir las bases	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas	Fecha estimada del inicio y termino de la obra
27261010	CONSTRUCCION DE PLAZA CIVICA	Lunes 30 de marzo de 2026 a las 9:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Lunes 30 de marzo de 2026 a las 13:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Lunes 6 de abril a las 15:00 hrs.	Martes 7 de abril de 2026 a las 17:00 hrs. en Sala de Cabildo de presidencia Municipal de Guachochi	Del 13 de abril al 29 de junio. Plazo de 71 días naturales
27261011	CONSTRUCCION DE CARRETERA A SAMACHIQUE	Lunes 30 de marzo de 2026 a las 9:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Lunes 30 de marzo de 2026 a las 14:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Lunes 6 de abril a las 15:00 hrs.	Martes 7 de abril de 2026 a las 17:30 hrs. en Sala de Cabildo de presidencia Municipal de Guachochi	Del 13 de abril al 31 de julio. Plazo de 110 días naturales

Se otorgará hasta un 30% de anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley aplicable.

Siendo optativa la asistencia a las reunión o reuniones de la junta de aclaraciones.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2026, adjuntándole: Currículum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones. Identificación oficial del representante legal para personas morales, y acta de nacimiento e identificación Oficial para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable (en su caso)
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de la obra e indicando el monto por ejercer.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación a partir de la publicación de la presente convocatoria y durante los días hábiles hasta el 06 de abril de 2026, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Dirección de Obras Públicas Municipales de Guachochi in sito Calle Abraham González S/N en Guachochi, Chih., Col. Centro, Código Postal 33180, teléfono 6495430151 del Estado de Chihuahua.

El costo de participación será por el pago no reembolsable de \$3,500.00 (Tres Mil quinientos pesos 00/100 M.N) mismo que se efectuará en Tesorería municipal de Guachochi Calle Abraham González S/N en Guachochi, Chih., Col. Centro, Código Postal 33180, teléfono 6495430151 del Estado de Chihuahua; en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a favor del Municipio de Guachochi, el cual será requisito para participar en la licitación.

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informará del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentará el fallo. Mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.


CP. ADRIAN FERNANDO PAYAN BARRAZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, MUNICIPIO DE GUACHOCHI
Rubrica

Guachochi, Chih., a 25 de marzo de 2026

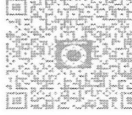


OBRAS PÚBLICAS
AYUNTAMIENTO 2024-2027
GUACHOCHI, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES**C O N V O C A T O R I A**

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL N°. NCG/REFRYMLYA-LPP-2026-06 MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, POR CONDUCTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DE MÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA LA FLOTILLA VEHICULAR POR ESTE ORGANISMO PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES EN EL RUBRO, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

NÚMERO DE LICITACIÓN	DESCARGA LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
NCG/REFRYMLYA-LPP-2026-06		El día 06 de abril de 2026, a las 09:30 horas, en Sala de Juntas de Obras Públicas.	El día 13 de abril de 2026, a las 9:30 horas, en Sala de Juntas de Obras Públicas.	El día 15 de abril de 2026, a las 13:00 horas, en Sala de Juntas de Obras Públicas.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES

- Las bases estarán a disposición de los interesados desde su publicación hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en el Departamento de Oficialía Mayor, ubicado Av. Constitución No. 304, Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes, en un horario de 9:00 a 15:00, así como también se podrán descargar en el código QR que se anexa a la presente convocatoria.
- El costo de participación es de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberá pagarse en efectivo en la caja del departamento de Tesorería Municipal, ubicado Av. Constitución No. 304, Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes, en días hábiles a partir de la fecha de publicación, con un horario de 9:00 a 14:00 horas hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de propuestas.
- El comprobante de pago de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

PRESUPUESTO PARA LICITAR DE LAS 225 PARTIDAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO A Y ANEXO DE LAS BASES.

PARTIDAS	CANTIDADES A ADQUIRIR		DESCRIPCIÓN GENERAL
	MÍNIMA	MAXIMA	
1-100	\$ 520,000.00 IVA INCLUIDO	\$ 1,300,000.00 IVA INCLUIDO	Relativa a la adquisición de Refacciones para el parque vehicular del Municipio de Nuevo Casas Grandes
101-204	\$ 768,000.00 IVA INCLUIDO	\$ 1,920,000.00 IVA INCLUIDO	Relativa a la reparación y mantenimiento para el parque vehicular del Municipio de Nuevo Casas Grandes
205-225	\$ 516,000.00 IVA INCLUIDO	\$ 1,290,000.00 IVA INCLUIDO	Relativa a lubricantes y aditivos para el parque vehicular del Municipio de Nuevo Casas Grandes

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Documentación financiera y fiscal que deberán presentar.
 - * Original o copia certificada y copia simple del Balance General y Estado de Resultados firmados por el Contador Público correspondiente al acumulado del mes de febrero del 2026.
 - * Original o copia certificada y copia simple de la declaración anual del ISR del ejercicio 2024
 - * Acreditar un capital contable de \$1,831,861.44
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

El licitante ganador deberá surtir lo adjudicado en el local que ocupe su establecimiento, esto a partir de la firma del contrato correspondiente y hasta el 31 de diciembre del 2026.

Para la presente licitación no se otorgará anticipo. El pago se efectuará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del código fiscal de la federación, más las órdenes de compra debidamente requisitadas misma que deberán ser entregadas en el departamento de oficialía mayor ubicado en el edificio de presidencia municipal con domicilio en Av. Constitución 304 colonia centro C.P. 31700 en horario de 09:00 horas a 15:00 horas en días hábiles.

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español. Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatario. La adjudicación se hará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Municipio de Nuevo Casas Grandes de Chihuahua.

A 20 DE MARZO DEL 2026 EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES DE CHIHUAHUA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA
ING. YENSY GUADALUPE CHAFINO CABRAL

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 644/2025, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), PROMOVIDAS POR JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticinco, presentados por JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se decreta la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su padre JULIAN AGUIRRE CORRAL, por las razones que vierte en su curso de cuenta. A fin de dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a JULIAN AGUIRRE CORRAL, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que este Juzgador se allee de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro y al Director de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si JULIAN AGUIRRE CORRAL, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de JULIAN AGUIRRE CORRAL y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ, como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de JULIAN AGUIRRE CORRAL, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de JULIAN AGUIRRE CORRAL, y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obra dentro de los expedientes de dichas dependencias a nombre de JULIAN AGUIRRE CORRAL. De igual manera, gírense atentos oficios al Suministrador de Servicios Básicos Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de JULIAN AGUIRRE CORRAL, con CURP AUCJ730925HCHGRLO8. De igual forma cítese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, a fin de que se sirva girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que se sirva informar en el término de tres días, si en sus registros aparece domicilio de JULIAN AGUIRRE CORRAL, con CURP AUCJ730925HCHGRLO8. Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de JULIAN AGUIRRE CORRAL, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de JULIAN AGUIRRE CORRAL, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa. Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben de demorar exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las prestaciones diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. Se le previene al ocupante a fin de que en el término de TRES DIAS señale domicilio ubicado en esta ciudad para oír y recibir todo clase de notificaciones y documentos, apercibido que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones inclusive las de carácter personal, se le hará por medio de LISTA que se fije en los estrados de este Juzgado. Se le autorizando para oír notificaciones y recibir documentos a GABRIELA PAZ VAZQUEZ Y/O ELVA ANGELINA MARTINEZ TERRAZAS, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares al Licenciado OMAR ALÍ FIERRO LOYA quien tienen su cédula profesional debidamente registrada ante el Sistema Computarizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas. Dese Vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado ALEJANDRO CARRASCO SERRANO Juez de Primera Instancia en Mat Civil y Familiar del Sistema Tradicional y por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante el Secretario Judicial Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOS FIRMAS ILEGIBLES.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A DICIEMBRE 08 DEL 2025

EL SECRETARIO

LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

C.C. ALBERTO LUNA Y ALICIA ARVIZU SANCHEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número T 2/25, relativo al juicio TERCERIAS, promovido por EMANUEL ABYSAED CORRAL MENDOZA, en contra de LIZBETH ALEJANDRA AVALOS MUÑOZ, LUNAALBERTO, ALICIA ARVIZU SANCHEZ Y VEGATARANGOSCAR, ELISEO NORIEGA BARRON, existe un auto que a la letra dice: -----

SE AUTORIZA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Por recibido un escrito signado por la C. [LICENCIADA ERIKA SANCHEZ LANDEROS] con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta y, habiendo quedado debidamente justificado en autos el desconocimiento del domicilio procesal de los demandados C.C. [ALBERTO LUNA Y ALICIA ARVIZU SANCHEZ] y que no se han podido notificar de manera personal, se ordena notificarlos por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Para el efecto de que, estén enterados de la TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO entablada en contra de [LIZBETH ALEJANDRA AVALOS MUÑOZ], [ALBERTO LUNA], [ALICIA ARVIZU SANCHEZ] y [OSCAR VEGA TARANGO], promovida en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, por el C. [EMANUEL ABYSAED CORRAL MENDOZA], radicado en este Juzgado por auto de fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Haciéndoles saber que este Juzgado les concede un plazo de tres días para que den contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos que, de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por confesos de los hechos que dejen de contestar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE ENERO DEL 2026.

LA SECRETARIA

LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA "2026, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ABOLICIÓN DE LA
ESCLAVITUD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA."

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

VICTOR GABRIEL MÁRQUEZ VALERO
P R E S E N T E.-

En el expediente número E2 810/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON APODERADO DE, BANCO BANAMEX, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VÍCTOR GABRIEL MÁRQUEZ VALERO, se dictó una sentencia de fecha nueve de enero del dos mil veintiséis, la que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena al C. VICTOR GABRIEL MÁRQUEZ VALERO a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad, consistente en terreno urbano y finca que sobre él se desplanta ubicado en la calle Región de Mendoza número 1017-20 (mil diecisiete guión veinte) identificado como Lote número 20 (veinte), de la Manzana 05 (cinco), del Fraccionamiento Jardines de San Carlos Etapa 2 de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 130.00 M2 (CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS). Que debe realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora al pago de la cantidad de **\$366,212.53 pesos (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DOCE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL)** y la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: La cantidad de \$348,184.85 pesos (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Capital adeudado; la cantidad de \$13,564.89 pesos (TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios y la cantidad de \$4,462.79 pesos (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios. Conceptos que se resultaron hasta el corte de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez. En consecuencia al pago que por dichos conceptos se sigan generando y hasta el momento de efectuarse el pago total de las prestaciones reclamadas y que deberán ser determinadas en ejecución de sentencia. En favor de **SONIA GARCIA MEJIA**.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días contados a partir del siguiente en que cause estado la presente resolución, la demandada no hiciera el pago de las prestaciones a las que se le condenó, se hará transe y remate con el inmueble hipotecado y con su producto el pago al actor.

QUINTO.- Se absuelve al C. VICTOR GABRIEL MÁRQUEZ VALERO al pago por concepto de SEGURO NO PAGADOS por los razonamientos expuestos en el considerando.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada VICTOR GABRIEL MÁRQUEZ VALERO al pago de gastos y costas originados por la tramitación de este juicio

SÉPTIMO.- Notifíquese por medio de Edictos un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutive, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles

Así, lo acordó y firma la Licenciada PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE ENERO DEL 2026.

LA SECRETARIA

LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO NOVENO CIVIL POR AUDIENCIAS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

En el expediente número 156/2023, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM** promovidas por **MARTHA SEÁÑEZ Y LUISA FERNANDA CORDERO SEÁÑEZ**, por sus propios derechos., se dictó un auto que dice:

"Autos Preventivos"

CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el veinticuatro de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado **DANIEL HERRERA ÁVILA**, de personalidad reconocida en autos; como lo solicita, se le tiene cumpliendo **parcialmente** la prevención realizada en el auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, exhibiendo para tal efecto copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, entre **PATRICIA AVITIA SEÁÑEZ** y, la hoy testigo de arraigo **PRISCILLA LOZANO RUBIO**; sin embargo, respecto a su petición relativa a que se citen los autos para el dictado de la resolución correspondiente, dígaselo que de momento, no ha lugar a acordar de conformidad, por los motivos que a continuación se exponen:

[...]

Por otro lado, en relación a los edictos que refiere la fracción II del artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene que, los mismos no fueron publicados conforme a lo preceptuado en el mencionado numeral y con el artículo 74 de ese mismo código, por las tres razones siguientes:

-La publicación de los edictos en el periódico denominado "El Diario de Chihuahua", se realizó incorrectamente, pues se advierte que las fechas de publicación son los días dos, nueve y dieciséis de junio de dos mil veintitrés; es decir, entre cada publicación, no medió un plazo de seis días hábiles a efecto de que las publicaciones se hicieran de siete en siete días.

-Del sumario, se advierte que no se llevó a cabo la publicación de los edictos en el periódico oficial del estado, tal como se ordenó en el acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

-También, se observa que, en cumplimiento a la prevención que les fue realizada en el acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, e ocurrente presentó un escrito en el que aclara que las medidas y colindancias correctas, son las indicadas el Jefe del Registro Público de la Propiedad en su oficio DGRPPN-RPPM/1920/2021, así como las visibles en el plano obrante a foja 43 (antes foja 31) y no las plasmadas en el escrito inicial; sin que estas fueren insertadas en los edictos publicados en el aludido periódico y en los estrados de este Tribunal; en consecuencia, aun en el caso hipotético en el que los edictos se hubieren publicado en los términos ordenados, los mismos igualmente serían discordantes con la fracción II del artículo 659 del código adjetivo civil, el cual dispone que los edictos deben contener la información e identificación del inmueble, lo cual no aconteció en la especie, pues no se incluyó en los mismos las medidas y colindancias correctas.

Haciéndose constar que las medidas y colindancias correctas de inmueble objeto de las presentes diligencias, son las siguientes:

Del punto 1 al 2, mide 14.93 metros y colinda con calle Luis de Angosturas;

Del punto 2 al 3, mide 20.50 metros y colinda con **MARÍA LUISA ROMERO RAMOS**;

Del punto 3 al 4, mide 14.93 metros y colinda con **ROCÍO SALAS VILLARDELL**;

Del punto 4 al 1, mide 20.50 metros y colinda con **PATRICIA ELENA AVITIA SEÁÑEZ**.

Por lo anterior, **expidase de nueva cuenta los edictos** de notificación en los términos ordenados en los autos de fechas diez de febrero y veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, así como de este proveído, los cuales deberán insertarse a los edictos de mérito; de conformidad con el multicitado artículo 659 del código procesal civil.

[...]

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA** Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial Licenciado **PABLO ALEXANDRO JIMÉNEZ BAEZA**, con quien actúa y da fe. DOY FE." -----

"Se Acuerda de Conformidad"

CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día catorce de abril del año en curso, signado por el Licenciado **DANIEL HERRERA ÁVILA**, de personalidad reconocida en autos a quien se le tiene haciendo el cumulo de manifestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta y atento a los mismos se aclara el auto de radicación emitido el diez de febrero del año dos mil veintitrés, en el sentido que las presente diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, tienen por finalidad acreditar que ha poseído el inmueble motivo del presente juicio por el tiempo y las condiciones para adquirirlo por prescripción adquisitiva y declarar el dominio del inmueble en virtud de la prescripción a fin que le sirva como título de la propiedad y se inscriba en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**. Luego para su inscripción deberá acreditar que dicho bien raíz no se encuentra inscrito en

dicho registro a favor de persona alguna; así mismo y dado la omisión en el auto de radicación publíquese radicación del expediente como del presente proveído la información e identificación del inmueble en un periódico de circulación en la capital del estado y periódico oficial del estado, **por tres veces de siete en siete días**, debiéndose también fijar estas publicaciones en los lugares públicos correspondientes y tableros de avisos de este Tribunal, aclarándose además que la información testimonial ofrecida deberá corresponder a tres testigos de notorio arraigo en el lugar de ubicación del inmueble a que esta información se refiere quienes deberá acreditar con la documental idónea el notorio arraigo, conforme lo preceptúa la legislación.

También se aclara que la inspección judicial se deberá hacer constar si el bien raíz, se encuentra cercado, en caso de ser predio rustico, o bardeado si es urbano; y se Notificará además para la práctica de dicha diligencia, está citado el Ministerio Público; el Registrador de la Propiedad y los colindantes; así como los testigos quienes en dicha diligencia deberán identificar el inmueble; sin perjuicio de que, además, la identificación se integre por otros medios de pruebas establecidos para la jurisdicción contenciosa.

Una vez dictada la Resolución respectiva se entregarán copias certificadas a la interesada para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, previo lo establecido con los artículos 619, 658 fracción III, 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua y del 2914 2915 del Código Civil Federal.

Sea el presente proveído parte integral del auto de radicación.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado **JORGE ANTONIO VILLASANA SOLORIO** Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LAURA JULIA SANDOVAL TORRES**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

"<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con el escrito y anexos, presentados el nueve de febrero del año que transcurre, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua y turnados a este Juzgado el siguiente día hábil, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y como lo solicita se tiene a **MARTHA SEÁÑEZ Y LUISA FERNANDA CORDERO SEÁÑEZ** por sus propios derechos, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, a fin de acreditar la posesión que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la **CALLE LUIS DE ANGOSTURAS Y TRASVIÑA Y RETES, NUMERO 201-B DE LA COLONIA SAN FELIPE II DE ESTA CIUDAD;**

En atención a las pruebas que ofrece en su ocurso de cuenta, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo el desahogo de la información Testimonial a cargo de **GRACIELA ROSALES DIAZ** con domicilio en **CALLE LUIS DE ANGOSTURAS 204**, también de **PRISCILA LOZANO RUBIO** con domicilio laboral ubicado en **CALLE ANTONIO DE MONTES 3501 COLONIA SAN FELIPE**, asimismo de **PATRICIA ELENA AVITIA SEÁÑEZ**, con domicilio en **LAGUNA DE PATOS 106 COLONIA SAN FELIPE V ETAPA** y finalmente a cargo de **ROSA MARÍA FIERRO SHELTON** con domicilio ubicado en **CALLE LUIS DE ANGOSTURAS NUMERO 202.**

En la inteligencia de que el oferente deberá presentar a los testigos en el local del Juzgado el día y hora antes señalado.

Asimismo, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la Inspección Judicial que aduce en su escrito de mérito.

Por lo que, notifíquese al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su interés convenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Hágase saber a la promoverte que la resolución que resulte de las presentes diligencias, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2916 del Código Civil.

Para en caso de que el Titular de este Juzgado, se encuentre atendiendo asuntos propios de su encargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 y 98 del Ordenamiento legal de referencia, en relación con los numerales 81 fracción I, 88 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se habilita a cualesquiera de los Secretarios Judiciales adscritos a este Juzgado, para que intervengan en las audiencias señaladas en el presente procedimiento.

De igual forma, y con base en el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES días, manifieste si está de acuerdo en que se publiquen sus nombres y datos personales asentados en la sentencia que se dicte en el juicio en que se actúa, en el entendido de que la falta de oposición expresa conlleva su anuencia para que la resolución respectiva se publique con dichos datos. Asimismo, se previene a la parte demandada para que cumpla lo anterior al dar contestación a la demanda, y en caso de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento antes indicado.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la **CALLE CONNECTICUT NUMERO 4924 EN RESIDENCIAL CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a **ILSE GUADALUPE SÁNCHEZ GÓMEZ**, y en los más amplios términos a los Licenciados **EDGAR ARAGÓN GARCÍA, DANIEL HERRERA ÁVILA, Y TANIA ALEJANDRA MORALES TALAMANTES** de conformidad con el artículo 64 y 132 del Código de Procedimientos Civiles quienes cuentan con su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema Informático que para tal efecto se lleva en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado **JORGE ANTONIO VILLASANA SOLORIO** Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **CECILIA PINEDA RAMOS**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de octubre de 2025

LICENCIADO ROBIN ALFONSO MELÉNDEZ PÉREZ
JUEZ NOVENO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

MARTHA SEÁÑEZ Y OTRA

75-22-24-26

-0-

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de **MERCADOS DEL REAL, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo, en primera convocatoria, el próximo **16 de Abril de 2026 a las 13:00 horas**, en la Sala de Juntas del Edificio ubicado en la Calle Paseo de las Facultades # 601, esquina con Paseos de la Universidad, Colonia Los Huertos, de ésta Ciudad, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe del Consejo de Administración, por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II.- En complemento al punto anterior de la orden del día, presentación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, su discusión y aprobación después de conocer el informe del Comisario.
- III.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la sociedad.
- IV.- Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Aplicación de Resultados.
- V.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario.
- VI.- Determinar, en su caso, los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

Chihuahua, Chih., 17 de marzo del 2026.

LIC. FERNANDO J. MARES DELGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MERCADOS DEL REAL, S.A. DE C.V.

MERCADOS DEL REAL, S.A. DE C.V.

132-24

-0-



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

[JAVIER ALONSO HOLGUÍN Y/O GISELA RODRÍGUEZ RASCÓN] PRESENTE.

En el expediente número 1122/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en el cual se solicita la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y prestaciones accesorias, promovido por la C. [MARISOL ARÁMBULA ALARCÓN], quien nombró como sus apoderados legales a los LICENCIADOS [LUIS CARLOS QUINTANA HERNÁNDEZ, NÉSTOR MANUEL RAYOS FRANCO, JONATHAN EMMANUEL DOMÍNGUEZ PALLARES Y AARON ESTEBAN CERROS PORTILLO], demanda entablada en contra de [JAVIER ALONSO HOLGUÍN Y/O GISELA RODRÍGUEZ RASCÓN], existe un auto de fecha VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, que ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEMANDADAS [JAVIER ALONSO HOLGUÍN Y/O GISELA RODRÍGUEZ RASCÓN], POR MEDIO DE EDICTOS, de los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua www.stj.gob.mx en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo mínimo de TRES DÍAS HÁBILES, lo anterior en relación al expediente 1122/2025, en el cual, en fecha VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, se recibe y admitió la demanda, que promueve [MARISOL ARÁMBULA ALARCÓN], reclamando las siguientes:

MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
a) Las cantidades que resulten	Indemnización Constitucional
b) Las cantidades que resulten.	Prima legal de antigüedad

MESA DOS



c) Las cantidades que resulten	Salarios Caídos e intereses
d) Las cantidades que resulten	Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional
e) Las cantidades que resulten.	Tiempo Extraordinario
f) Las cantidades que resulten.	Aportaciones obrero-patronales ante las instituciones de seguridad social De cualquier documento, hojas en blanco con firma o de aquellas con suficiente espacio en blanco.
g) Nulidad.	Salarios devengados, comprendidos del 05 al 11 de enero de 2025, del 12 al 18 de enero de 2025 y del 19 de enero al 22 de enero de 2025.
h) La cantidad que resulte.	Desde la fecha de ingreso a laborar.
i) Reconocimiento antigüedad de	
j) Nulidad del régimen de intermediación laboral y/o subcontratación	Se reclama la nulidad de cualquier documento que haya sido obligado a firmar a lo largo de toda mi relación laboral.

Haciendo del conocimiento de la misma que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer mediante apoderado legal debidamente facultado, a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de las demandadas que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designen domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas



MESA DOS



procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo. Haciendo del conocimiento de las demandadas [JAVIER ALONSO HOLGUÍN Y/O GISELA RODRÍGUEZ RASCÓN] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- Escrito inicial de demanda constante de cinco fojas, con contenido por ambos de sus lados.
- Carta poder simple, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.
- Constancia de no conciliación, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.
- Acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
- Acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

LIC. OMEGA LAJA VILLA
SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MESA DOS

JAVIER ALONSO HOLGUIN Y OTRA

-0-

82-22-24



EXPEDIENTE 888/2024
MESA TRES

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
[CARLOS ALBERTO MURILLO TORRES Y/O MAQUINARIA CM.] PRESENTE.

En el expediente número 888/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO, promovido por [LIDIO EDUARDO SALAS CHAPARRO] en contra de [CARLOS ALBERTO MURILLO TORRES Y/O MAQUINARIA CM.], en fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS se dictó un acuerdo en el que ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS [CARLOS ALBERTO MURILLO TORRES Y/O MAQUINARIA CM.] POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua www.stj.gob.mx en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo de TRES DÍAS HÁBILES, en el entendido que dicha publicación podrá ser publicada por el Periódico Oficial del Estado, los días sábados, con apego a la Ley de dicho Periódico Oficial del Estado, lo anterior en relación al expediente 888/2024 en el cual, en fecha CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en el que se recibió y admitió la demanda, respectivamente, que promueve [LIDIO EDUARDO SALAS CHAPARRO] reclamando las siguientes prestaciones:

- El pago de la indemnización constitucional.
- El pago de la prima de antigüedad.
- El pago de las vacaciones proporcionales al tiempo laborado.
- El pago de la prima vacacional proporcional al tiempo laborado.
- El pago del aguinaldo proporcional al año 2023.
- El pago de las vacaciones proporcional al año 2023.
- El pago de la prima vacacional proporcional al año 2023.
- El pago del tiempo extraordinario doble y triple laborado durante el tiempo que duro la relación laboral.
- El pago de días de descanso laborados.
 - La exhibición de comprobantes de pago de aportaciones al IMSS, INFONAVIT y AFOR.
 - El pago de los salarios caídos o vencidos.

Haciendo del conocimiento de la moral demandada que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibido que en el indebido caso de no comparecer a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de la moral demandada que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo. Haciendo del conocimiento de la parte demandada [CARLOS ALBERTO MURILLO TORRES Y/O MAQUINARIA CM.] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- Escrito inicial de demanda, constante de CUATRO FOJAS tamaño oficio, impresas por ambos lados.
- Una constancia de NO Conciliación número de identificación único CHI/CI/2024/001538 de fecha 01 de marzo de 2024 en original (una foja) respecto del actor [LIDIO EDUARDO SALAS CHAPARRO] y el demandado [CARLOS ALBERTO MURILLO TORRES] expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua
- Una constancia de NO Conciliación número de identificación único CHI/CI/2024/001538 de fecha 01 de marzo de 2024 en original (una foja) respecto del actor [LIDIO EDUARDO SALAS CHAPARRO] y la moral demandada [MAQUINARIA CM.] expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
- Carta Poder de fecha 12 de marzo de 2024.
- Del acuerdo de fecha 14 de marzo de 2024.
- Del acuerdo de fecha 09 de abril de 2024.
- Del escrito presentado el 09 de abril de 2024.
- Del escrito presentado el 19 de abril de 2024.
- Del acuerdo de fecha 23 de abril de 2024.
- Del acuerdo de fecha 13 de mayo de 2024
- Del acuerdo de fecha 12 de julio de 2024.
- Del acuerdo de fecha 22 de agosto de 2024.
- Del acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2024.
- Del acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2024.
- Del acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2024.
- Del acuerdo de fecha 11 de febrero de 2025.
- Del acuerdo de fecha 12 de mayo de 2025, y;
- Del presente acuerdo que es de fecha 05 de junio de 2025.
- Del acuerdo de fecha 11 de febrero de 2026 y;
- De presente acuerdo, que es de fecha 19 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE FEBRERO DE 2026.
LICENCIADA MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MARQUEZ.
SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.



"2026," Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua."

Tribunal Superior de Justicia
en el Estado de Chihuahua
Juzgado Sexto Familiar por Audiencias
Distrito Judicial Bravos.

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.

EXP. - 1104/19

CC. [JOSE DE JESUS ORTIZ PEREZ Y MARIA GUADALUPE ROMERO VILLA] en contra de [ARIANA KARINA OROPEZA ROMERO]

Emplazar Edictos>

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
Visto de nueva cuenta el presente sumario y toda vez que en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiséis, compareció ante este Tribunal la autorizada por los promoventes [JOSE DE JESUS ORTIZ PEREZ Y MARIA GUADALUPE ROMERO VILLA], en los términos más amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, la Licenciada [SOCORRO YESENIA ANAYA RETANA], acompañada de sus testigos [HERMELINDA AGUILAR PALACIOS] y [DORA ANGELICA PEDROZA TORRES] para llevar a cabo la audiencia especial en la cual se acreditó el desconocimiento del domicilio o paradero de la demandada [ARIANA KARINA OROPEZA ROMERO] es por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, se ordena emplazar por medio de edictos a [ARIANA KARINA OROPEZA ROMERO] la acción entablada en su contra, en los precisos términos del auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual a la letra dice:

"...<Se Admite Demanda>

--- Ciudad Juárez, Chihuahua; a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.-----

- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompaña, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos, el veintiséis de los corrientes, recibido en este Juzgado el día hábil siguiente, suscrito por los señores José de Jesús Ortiz Pérez y María Guadalupe Romero Villa.-----

----- Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1104/2019.-----

----- Téngasele promoviendo en la VIA ORDINARIA FAMILIAR en contra de la señora Ariana Karina Oropeza Romero, madre de los menores de iniciales [J.A.O.R., D.E.O.R. y R.O.R.], respecto de quienes, a fin de proteger su intimidad y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto a lo establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares; así como en el capítulo 2 relativo a los Principios Generales en su inciso F) del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, de la Suprema Corte Justicia de la Nación, que entró en vigor en marzo 2012; asimismo, en acatamiento a la Regla 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como "Reglas de Beijing", adoptadas en la Asamblea General de ese organismo en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, que dispone: "8. Protección de la Intimidad.- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.", a quien le reclama la guarda y custodia de éstos.-----

----- Ahora bien, con fundamento en los artículos 197, 199, 200 y 204 del Código de Procedimientos Familiares, se admite la demanda y se ordena se lleve a cabo el emplazamiento de la demandada, señora Ariana Karina Oropeza Romero, y tomando en consideración que los accionantes manifiestan que desconocen su actual paradero, se ordena que se giren oficios para su búsqueda y localización a las siguientes dependencias: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Por lo que gírese atento oficio a los encargados de dichas instituciones públicas, a fin de que informen a este Tribunal si en sus registros se encuentra alguno a nombre de Ariana Karina Oropeza Romero, y en caso afirmativo, informen el último domicilio con el que se cuente. Información que deberán proporcionar en un plazo no mayor a tres días hábiles, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se aplicarán en su contra los medios de apremio a que se refiere el artículo 96 del Código de Procedimientos Familiares en vigencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111, ambos del Código Procesal Familiar, y para tal efecto, infórmeles que ésta nació el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la localidad de Fresnillo, Zacatecas.-----

----- Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito inicial, en la inteligencia de que sobre su admisión y desahogo se proveerá en la audiencia que conforme a la ley corresponda.-----

Ahora bien, tenemos inicialmente que atender a los principios establecidos por los artículos 1, 17 y 133 de la Constitución Política Federal, luego entonces, este Juzgador tiene la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia garantizando tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y atentos a lo que establece el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", todos tenemos derecho al nombre propio y a los apellidos de los padres, y al respecto, el cardinal 337 del Código Civil, establece: "La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre solo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad"; en consecuencia, al contar con el indicio que surge de la manifestación vertida por los accionantes José de Jesús Ortiz Pérez y María Guadalupe Romero Villa, relativa a que los menores de marras carecen del registro de su nacimiento, se tiene entonces que presentan la inminente necesidad de contar con una identidad, es decir, tener un nombre, una nacionalidad y conocer su filiación, por ende, con base en lo previsto por los citados

artículos 61 y 62 del Código Civil, se ordena girar atento oficio al Registro Civil, con el ánimo de que de inmediato confeccione el acta de nacimiento y nos remita a la brevedad copia autorizada de ello, de los menores que llevan por nombres Jesús Ángel Oropeza Romero, Dulce Esmeralda Oropeza Romero y Renata Oropeza Romero, quienes nacieron respectivamente el dieciocho de agosto de dos mil catorce, treinta de julio de dos mil quince y dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo hijos de la señora Ariana Karina Oropeza Romero y sus abuelos los señores Reyes Oropeza Salas y Zuryaday Isis Romero Zamarrón, todos de nacionalidad mexicana, tal y como se desprende del documento aportado para tal efecto, relativo al acta de nacimiento de la demandada, toda vez que todos tenemos reconocido el derecho humano a contar con atributos inherentes a la personalidad jurídica de cada individuo, que producen trascendencia sociológica y jurídica, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nace, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, tal y como se establece en los artículos 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- Y en apoyo a lo anterior, si cita la siguiente tesis de número 1a. XXXII/2012 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, de rubro y contenido: DERECHO HUMANO AL NOMBRE. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE DE LA IDENTIDAD. El derecho humano al nombre a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto. Por tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, éste, al ser un derecho humano así reconocido es, además, inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares de cada Estado."-----

----- Luego entonces, se vuelve necesario, al encontrarse involucrados derechos de tres menores de edad, destacar que en el presente asunto se debe velar por sus intereses involucrados en el presente conflicto, y si bien es cierto, nuestra legislación sustantiva reconoce que el objeto de la tutela es la guarda y de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural o legal, sin embargo, también admite que aquella tiene lugar cuando, aun estando presentes uno o ambos padres, se actualiza alguno de los casos especiales previstos por la ley, lo que implica que la tutela será independiente al ejercicio de la patria potestad, y no se trata de una sobrerrepresentación, sino de una fórmula para evitar, por cualquier motivo, un eventual conflicto de intereses entre el señalamiento que la parte actora realiza a la demandada, y el interés superior de los menores hijos de ésta, ante lo cual, se vuelve necesario entonces designar como tutor y curador de éstos, de manera respectiva a los Licenciados Francisco Javier Alanís Alva y Jesús Rodolfo Villa Rivera, y para tal efecto, éstos deberán comparecer ante la presencia judicial con el ánimo de aceptar el cargo que les fue conferido, a hacer valer los intereses y derechos de la menor a representar.-----

Pues bien, dados las circunstancias expuestas en el escrito inicial, es menester destacar que los intereses de los menores de iniciales [J.A.O.R., D.E.O.R. y R.O.R.], se encuentran involucrados en el conflicto, atendiendo a que sus derechos son reconocidos en normas de carácter nacional e internacional, y a que la cuestión debatida guarda relación con el derecho a permanecer bajo el cuidado de quien les propicie sus potencialidades, y así, nos encontramos obligados a tomar las medidas necesarias para garantizarles a éstos un desarrollo pleno y armonioso, en el que se les otorgue por parte de sus familiares cercanos afecto y calor humano que todo niño requiere, máxime que conforme a la Convención Internacional de Derechos del Niño, tienen derecho a crecer en un ambiente de felicidad, amor, comprensión y protección, que le brinde una estabilidad personal y emocional; por ello, deberán permanecer provisionalmente bajo la guarda y custodia de los accionantes, señores José de Jesús Ortiz Pérez y María Guadalupe Romero Villa, ello, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Federal.-----

----- Gírese oficio a la Unidad de estudios Psicológicos y Socioeconómicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los ESTUDIOS PSICOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS a las partes del presentes juicio, ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 y 294 del Código Civil y 339 del Código de Procedimientos Familiares, mismos que se practicarán en su domicilio particular, el cual deberán proporcionarán al momento de asistir a la Unidad.-----

----- Dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que manifieste lo que a su representación social compete.----- Se le tiene señalandolo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en avenida de las Fuentes número mil quinientos setenta y ocho (1578) del fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad.-----

----- Y autorizando en los términos del primer párrafo del numeral 39 del Código Familiar del Estado, a los Licenciados Jesús Rodolfo Villa Rivera, Jesús Arellano Fernández, Yesenia Anaya Retana, Andrés Torres Díaz y Lauro Jaime Sánchez Rangel, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada en el sistema digitalizado que lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a quienes se les hace de su conocimiento que tienen responsabilidad respecto de su representada y en caso de indebida asistencia legal serán responsable de los daños y perjuicios que le ocasionen. Con dicha autorización se otorga vista a la parte demandada por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés y derecho convenga.-----

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Sexto Familiar por Audiencias, Licenciado Simón Mario Salinas Pacheco, faculta a las Licenciadas Irma Aidé Chávez Vázquez y Marycarmen Garza Hernández, Secretarías Judiciales de este Tribunal, para que intervengan en el presente expediente como si fuesen primera secretaria del Tribunal, contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaría de Acuerdos del Juzgado.----- Por último, se hace del conocimiento de ambas partes que con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la sentencia que ponga fin al presente asunto, se hará pública, omitiendo sus datos personales, salvo que los promoventes soliciten por escrito lo contrario. Todo lo anterior encuentra sustento legal, además de los preceptos antes invocados, en los artículos 1, 2, 3, 9 y 27 de la Convención Sobre los Derechos del

Niño; 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 279, 280, 285 y 288 del Código Civil del Estado; 1, 4, 138, 197, 200, 201, 204, 334, 335, 336 y 339 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----
-----Notifíquese-----
-----Así lo acordó y firma el Licenciado Simón Mario Salinas Pacheco,
Juez del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante
la Secretaría Judicial Licenciada Marycarmen Garza Hernández, con quien actúa y
da fe. Doy fe.-----

PUBLICADO EN LA LISTA EL UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON
EL NÚMERO _____, CONSTE.
SURTE SUS EFECTOS EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.
Clave 7000. "MGH"..."

Y para que dentro del término de nueve días de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que le sean propios y hayan sido afirmados en la demanda, tal como lo ordenan los artículos 204 y 211 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua; haciéndole saber además que las excepciones procesales y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, si las hubiera, se harán valer al contestar la demanda y se resolverán en la audiencia preliminar a que alude el artículo 215 del Código Adjetivo de la materia. Deberá también advertirsele que el juicio se seguirá en su rebeldía mientras no comparezca en lo personal o por conducto de apoderado y que, en caso de no señalar domicilio procesal ubicado en esta ciudad, todas las notificaciones y citaciones que hayan de practicársele, aún las de carácter personal, se harán a través de lista en los estrados de este Tribunal. Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado de Chihuahua, quedando a su disposición en el Juzgado las copias simples para que se imponga de ellas en el término de ley.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 09 DE MARZO DEL 2026
JUZGADO SEXTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA.

LICENCIADO ALEJANDRO CHAVEZ ARZAGA
Juez Sexto Familiar por Audiencias



EXPEDIENTE 3592/2023
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número **3592/2023** relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** en ejercicio de la acción de **DESPIDO INJUSTIFICADO** en el cual se solicita la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** y demás prestaciones, promovido por **[ANTONIO GARCIA HERRERA]** en contra de **[CADENA RESTAURANTERA RAMPA, S. DE R.L. DE C.V.]**, en fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto un auto mediante el cual se ordena el emplazamiento de la parte demandada **[CADENA RESTAURANTERA RAMPA, S. DE R.L. DE C.V.]** por medio de **EDICTOS**, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua (www.stj.gob.mx) en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo mínimo de **TRES DÍAS HÁBILES**, reclamando la promovente siguiente:

I. El Ciudadano **[ANTONIO GARCIA HERRERA]**, reclama de las demandadas las siguientes prestaciones:

MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
1.- El pago de la cantidad de [\$81,913.50 ochenta y un mil novecientos trece pesos 50/100 moneda Nacional].	Indemnización constitucional.
2.- El pago de la cantidad de [\$8,472.75 ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 75/100 moneda Nacional].	Por concepto de vacaciones proporcionales.
3.- El pago de la cantidad de [\$2,118.18 dos mil ciento dieciocho pesos 18/100 moneda Nacional].	Por concepto de prima vacacional.
4.- El pago de la cantidad de [\$10,590.94 diez mil quinientos noventa pesos 94/100 moneda Nacional].	Por concepto de aguinaldo proporcional.
5.- El pago de la cantidad de [\$4,472.40 cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 40/100 moneda Nacional].	Por concepto de antigüedad.
6.- El pago de la cantidad que resulte.	Por concepto de salarios caídos o vencidos.
7.- El pago de la cantidad que resulte	Por concepto de aportaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y AFORE.
8.- El pago de la cantidad de [\$10,693.91 diez mil seiscientos noventa y tres pesos 941/100 moneda Nacional].	Por concepto de prima dominical.
9.- El pago de la cantidad de [\$32,082.78 treinta y dos mil ochenta y dos pesos 78/100 moneda Nacional].	Por concepto de pago de horas extras doble.

Basando su demanda en los siguientes hechos:

1. Haber ingresado a prestar sus servicios personales y subordinados desde el día 20 de septiembre del año 2022 para la demandada [CADENA RESTAURANTERA RAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE], con domicilio para ser emplazada en [PERIFERICO DE LA JUVENTUD NUMERO 10503 DE LA COLONIA IGNACIO ALLENDE DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA] y/o en el diverso [PERIFERICO DE LA JUVENTUD NUMERO 1050 7 DE LA COLONIA IGNACIO ALLENDE DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA], en las con notoria contestación [Mariscos Bacalar].
2. Haber sido contratado con el puesto de Cocinero realizando actividades tales cocinar y preparar los alimentos de las comedas de los clientes, así como todas las actividades inherentes al puesto que desempeñaba para lo cual fue contratado por tiempo indefinido en fecha 20 de septiembre de 2022 del cual se desprende el salario, horario, aguinaldo, vacaciones y demás condiciones de trabajo y del cual no me dieron copia del mismo, mediante el pago de un sueldo semanal previo firma del recibo de nómina correspondiente del cual no le proporcionaron copia del mismo.
3. Haber desempeñado su trabajo en una jornada de labores de la siguiente manera: el día lunes, miércoles y jueves de 11:00 horas de la mañana a las 19:00 de la tarde y los días viernes, sábado y domingo de las 11:00 horas de la mañana a las 20:00 horas de la noche de cada una de las semanas que duro la relación laboral, contando el suscrito con un día de descanso por semana, siendo el día martes de cada semana el día de descanso.
4. Haber firmado lista de asistencia de entradas y salidas y/o en la bitácora de entrada y salidas, así como control de entradas y salidas de la moral demandada,
5. En fecha 14 de agosto de 2023 aproximadamente a las 11:05 horas de la mañana al ingresar a realizar las actividades propias de su puesto de trabajo en el domicilio ubicado en [PERIFERICO DE LA JUVENTUD NUMERO 1050 7 DE LA COLONIA IGNACIO ALLENDE DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA], el ciudadano [Luis Miguel Rodríguez Pacheco] a quien solo conoce con ese nombre quien se ostenta como gerente general y dueño de la moral demandada acompañado de [Israel Avilés Reyes] quienes se ostentan como gerente encargado de la personal de la moral demandada denominada [CADENA RESTAURANTERA RAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE] quienes le manifestaron que estaba despedido de su puesto de trabajo, esto, enfrente de varias personas que ahí se encontraban presentes; manifestándoles además que, esa decisión es por convenir a los intereses de la empresa.

Edictos que deberán publicarse, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico de mayor circulación a nivel Estatal, haciendo saber a la persona demandada [CADENA RESTAURANTERA RAMPA, S. DE R.L. DE C.V.] que, deberá presentarse en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la última publicación, plazo que se fija de manera discrecional, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, párrafos primero y segundo, en atención a los principios de celeridad, economía procesal y de realidad, pues en las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente en el que se actúa, no existe algún indicio de que la demandada pudiera residir en el extranjero, razón por la cual no se justificaría establecer un límite superior de sesenta días; tampoco resultaría suficiente establecer el límite inferior de quince

días, ya que es importante que la demandada cuenta con un término razonable para que conozca la existencia del procedimiento que se sigue en su contra, y se imponga de los autos y de contestación.

Así mismo, se orden a la publicación de los edictos en el sitio oficial de internet que para tales efectos establezca el Poder Judicial del Estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTRADOS** de este Tribunal.

Por lo que se apercibe que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, debiendo acompañar copia íntegra y legible de los documentos con los cuales lo realice a fin de correr traslado a la parte contraria en términos del artículo 873 A y B de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Legislación laboral en cita y correrán a su costa las copias de las que se omita su traslado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 712, cuarto párrafo y 873-A, primer párrafo, de la legislación de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requírase a la parte demandada** para que en su primer escrito o comparecencia **señale domicilio para oír y recibir notificaciones** dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Quedan a disposición de la demandada en comento, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle séptima, número 1210, de la colonia centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, copia cotejada de lo siguiente:

- 1 Escrito inicial de demanda.
- 2 Carta poder de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
- 3 Copia de credencial de elector.
- 4 Constancia de no Conciliación Laboral número CHI/CI/2023/008043, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés.
- 5 Auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.
- 6 Auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
- 7 Del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EXPEDIENTE 3592/2023
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
ATENTAMENTE**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 02 DE MARZO DE 2026

LICENCIADA LAURA VIVIANA ACOSTA CONTRERAS

**JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**



EXPEDIENTE 3451/2023

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CLARA ENRÍQUEZ RÍOS vs. NAT CLEAN, S.A. DE C.V. Y NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.

----- Que en el expediente **3451/2023**, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por **CLARA ENRÍQUEZ RÍOS**, en contra de **NAT CLEAN, S.A. DE C.V. Y NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.**, en fecha **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

----- **DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----

----- Licenciado **JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA**, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua actuando en la sede regional del Distrito Judicial Abraham González, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** tener a la vista los autos en donde hasta este momento no ha sido posible emplazar a juicio a la mora **[NAT CLEAN, S.A. DE C.V.] CONSTE.**-----

----- Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----

----- **VISTAS LAS CERTIFICACIONES PREVIAS, SE ACUERDA:**-----

----- **PRIMERO.** Visto que de la secuela procesal este Tribunal Laboral, ordeno las investigaciones pertinentes establecidas en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de obtener información con las dependencias a quienes les fue solicitada la colaboración, no obstante las autoridades rindieron sus informes y no se obtuvo nuevo domicilio distinto al señalado en el escrito inicial de demanda, por lo que con fundamento en el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que el proceso del derecho del trabajo se rige bajos los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración y sencillez procesal, en consecuencia de lo anterior y en virtud de que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado **[NAT CLEAN, S.A. DE C.V.]**; para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712, cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto de radicación de fecha **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para que comparezca ante este Tribunal Laboral, con domicilio en **AVENIDA CINCUENTA ANIVERSARIO, NÚMERO 1806, FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES, DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA**, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparecen antes de que venza dicho término. -----

----- De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en la sede de este Tribunal Laboral, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo,-----

----- **TERCERO. SE ORDENA EMPLAZAR O NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS.** Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y

términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, exhaustiva e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. -----

----- Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.-----

----- Por ello, los Tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral. -----

----- **CUARTO. SE ORDENA GIRAR OFICIO.** Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, **SE ORDENA** girar atento **OFICIO** al Maestro **EDUARDO ENRIQUE OCAMPO HERNÁNDEZ DIRECTOR DE GESTIÓN JUDICIAL LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente: --

• Se realice la **publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado**, dos veces con un lapso de **TRES DÍAS HÁBILES** entre uno y otro. -----

• Se realice la **publicación de los edictos en el portal de internet** del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, dos veces con un lapso de **TRES DÍAS HÁBILES** entre uno y otro. -----

• Una vez hecho la anterior, según sea el caso, haga llegar a este Tribunal Laboral los ejemplares testigos del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. -----

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

----- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE** el Licenciado **JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA**, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en la sede regional del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

INSERCIÓN DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CUENTA Y CERTIFICACIÓN

El Licenciado Omar Elías Assad Acevedo, Secretario Instructor Adscrito al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, **hace constar y certifica**, que tiene a la vista constancia de recepción de documentos del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y escrito inicial de demanda en doce fojas tamaño oficio al que adjuntan anexos, recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Laboral del Distrito Judicial Abraham González, a las diez horas con veinticuatro minutos del día treinta y uno de octubre del año en curso, signado por **CLARA ENRIQUEZ RÍOS**, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, ejercitando la acción de **DESPIDO INJUSTIFICADO**, en contra de **NAT CLEAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

De conformidad con los artículos 742, fracción I y 873-A, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena emplazar a juicio y correr traslado a las demandadas**, con copia debidamente sellada y cotejada del presente auto, del escrito inicial de demanda y sus anexos previamente descritos; por lo que **túrnese los autos al Actuario adscrito a este Tribunal** a fin de que realice el emplazamiento de referencia, en el domicilio precisado por la actora en su escrito de cuenta, siendo el siguiente:

DEMANDADA	DOMICILIO
NAT CLEAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CALLE CENTRAL NÚMERO 1, ZONA CENTRO CÓDIGO POSTAL 33000, DELICIAS, CHIHUAHUA
NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CALLE CENTRAL NÚMERO 1, ZONA CENTRO CÓDIGO POSTAL 33000, DELICIAS, CHIHUAHUA

En ese sentido, con fundamento en el artículo 873-A, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a las demandadas, para que, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del emplazamiento**, contesten la demanda por escrito, pudiendo objetar las pruebas de la parte actora, oponer las excepciones y defensas que considere pertinentes, y, de ser el caso, reconvenga, así como ofrecer las pruebas que justifiquen sus excepciones y defensas, acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo y anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada, en caso de que otra persona comparezca en su representación.

Se apercibe a las demandadas que, de no hacerlo en dicho plazo, se les tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a oponer excepciones y defensas y a ofrecer pruebas, y en su caso, a formular reconvencción.

Asimismo, se hace del conocimiento de las demandadas que el escrito de contestación referido en párrafos anteriores, deberá contener una exposición clara y precisa de los hechos, entendiéndose lo anterior como el detalle de las circunstancias de los mismos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuvieran a su favor, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetando las pruebas ofrecidas por la parte actora; **apercibidas** que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

En ese sentido, se les informa que **el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos** aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requiérase a las demandadas** para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

No pasa desapercibido por este Tribunal que la parte actora señala indistintamente como diverso domicilio para emplazar a las demandadas el ubicado en CALLE PRESIDENTE MAZARIK, EXTERIOR 901-B, POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560, **CIUDAD DE MÉXICO**, y en vista de que el mismo se encuentra en diverso Estado, dígaselo que este Tribunal acordará lo conducente y proveerá respecto al mismo una vez que el actuario adscrito a este Tribunal realice, en un primer término, el emplazamiento en el domicilio señalado en esta Ciudad y el mismo no sea posible; lo anterior de conformidad con los

principios procesales que rigen en materia laboral, como lo son el de celeridad y economía procesal consagrados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

...

NOTIFÍQUESE

----- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA** el Licenciado **OMAR ELÍAS ASSAD ACEVEDO**, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en la sede regional del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

----- Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado de Chihuahua, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la ciudad de Delicias, Chihuahua.-----

LICENCIADO JESÚS IGNACIO RENTERÍA ESPINOZA
SECRETARIO INSTRUCTOR ADSCRITO AL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ

NAT CLEAN, S.A. DE C.V. Y OTRO 130-24-26 -0-

EXPEDIENTE NÚMERO 689/2025
ACTORA: [MARÍA DE LOURDES JACOBO LUJÁN Y NOHEMI SAENZ JACOBO]
DEMANDADA: [GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA]
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE MARZO DE 2026

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente laboral número **689/2025**, relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARÍA DE LOURDES JACOBO LUJÁN Y NOHEMI SAENZ JACOBO** en contra de **GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA**, que se tramita ante el **TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, se ha dictado un auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, en el cual, al haberse agotado los medios de investigación para la localización de su domicilio sin obtener uno cierto y correcto, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de **EDICTOS**, los cuales se ordena publicarse en el **PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (WWW.STJ.GOB.MX)** en el apartado correspondiente a este Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de **TRES DÍAS HÁBILES** entre una y otra, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, se le hace saber a **GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA** que se ha interpuesto en su contra la demanda por las siguientes:

PRESTACIONES

A) El pago de la cantidad de \$24,282.90 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) por concepto de indemnización constitucional.

B) El pago de la cantidad que resulte por concepto de Aguinaldo Vacaciones Prima Vacacional correspondientes al tiempo de la relación laboral.

C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de Prima legal de antigüedad correspondiente al tiempo de la relación laboral.

D) El pago de la cantidad que resulte por concepto de cuotas que se hubieren omitido ante el IMSS, AFORE e INFONAVIT durante la relación laboral, así como aquellas que dejen de aportarse durante el trámite del juicio.

E) El pago de la cantidad que resulte de salarios caídos conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, es decir los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses y si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se me pague también los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento de pago.

Basando su demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1) Las prestaciones indemnizatorias son calculadas tomando en cuenta que las suscritas percibíamos un salario diario integrado de \$269.81 compuesto de \$257.14 como salario cuota diaria; \$10.56 como proporción diaria de aguinaldo y \$2.11 como proporción diaria de prima vacacional. La suscritas MARIA DE LOURDES JACOBO LUJAN y NOEMI SAENZ JACOBO fuimos contratadas por las demandadas en fecha 26 de marzo del 2023 y 27 de diciembre del 2023 respectivamente, ambas mediante la firma de un contrato de trabajo y del cual no se nos dio copia. La suscrita MARIA DE LOURDES JACOBO LUJAN me desempeñaba como cocinera preparando alimentos y la suscrita NOEMI SAENZ JACOBO como ayudante general elaborando burritos, llevábamos a cabo nuestras funciones en la fuente de trabajo ubicada en CALLE 52 ½ #2201 COLONIA CUARTELES DE ESTA CIUDAD C.P. 31020. La suscrita MARIA DE LOURDES JACOBO LUJAN laboraba de manera continua en un horario de trabajo que comprendía de las 08:00 a las 14:00 horas de lunes a sábado con descanso en domingo, en tanto que la suscrita NOEMI SAENZ JACOBO laboraba de manera continua en un horario de trabajo que comprendía de las 24:00 a las 05:00 horas de lunes a domingo con descanso en sábados. Las suscritas firmábamos diariamente una lista de asistencia que se lleva ahí en la fuente de trabajo, así como una lista de raya para poder recibir el pago del salario.

2) Es la situación que debido a que la suscrita NOEMI SAENZ JACOBO le había pedido a la C. GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA una semana de vacaciones y esta me dijo que debía tomar tres semanas porque pondría a alguien a cubrir mi puesto del 2 de noviembre al 30 de noviembre del 2024, es por lo que el día 01 de diciembre del 2024 aproximadamente a las 14:00 horas la suscrita, me comuniqué vía telefónica con la C. GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA y le pregunte si ya me podía presentar a trabajar a lo que esta me respondió que ya no me quería ahí trabajando porque le convenía más la persona que había puesto en mi lugar

ya que a ella no tenía que pagarle Uber porque vivía ahí a la vuelta del negocio y además casi no había trabajo, que estaba pésima la venta, que me pagaría mi aguinaldo pero ya no tenía trabajo para mí.

3) La suscrita MARIA DE LOURDES JACOBO LUJAN el día 02 de noviembre del 2024 aproximadamente a las 16:00 horas recibí una llamada de la C. GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA quien me dijo que pasaría a llevarme el finiquito porque no me estaba presentando, a lo que la suscrita le dije que ella bien sabía que esta recién operada, que me diera chance de recuperarme de la operación y me presentaba, pero la C. GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA me dijo que no podía esperarme, que al no estar presente no podía continuar con mi trabajo.

Haciendo saber a la demandada GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA que se le concede un término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y, en su caso, reconvenga; **APERCIBIDA** de que, de no hacerlo, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite controversia, sin que ello implique la aceptación de aquellos que no encuentren sustento en la ley, y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y formular reconvencción, salvo las que se refieran a hechos supervenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Plazo que se fija, en ejercicio del arbitrio judicial que confiere el artículo 712, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, el cual faculta a este Tribunal para fijar un término de comparecencia no menor a quince ni mayor a sesenta días. En este sentido, bajo los principios de celeridad, economía procesal y realidad que señala el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se estima que veinte días constituye un plazo razonable y proporcional; toda vez que, por un lado, supera el mínimo legal de quince días para garantizar que la demandada cuente con tiempo suficiente para imponerse de los autos, tener conocimiento de la existencia del procedimiento que se sigue en su contra y articular su defensa y, por otro, resulta innecesario agotar el máximo de sesenta días, dado que de las constancias de investigación que integran el presente expediente no se advierte indicio alguno de que la demandada resida en el extranjero o fuera de la jurisdicción nacional que justifique una dilación mayor.

Así mismo, se hace de su conocimiento que quedan a su entera disposición en este Tribunal, ubicado en **CALLE SÉPTIMA NÚMERO 2405, COLONIA CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIH.**, las **copias selladas y cotejadas** de:

- Escrito inicial de demanda constante de siete fojas, útiles por un solo de sus lados y anexos:
 - Carta poder de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, otorgada por [MARÍA DE LOURDES JACOBO LUJÁN]
 - Carta poder de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, otorgada por [NOEMI SAENZ JACOBO]
 - Constancia de no conciliación, con número de identificación único CHI/CI/2024/013372
 - Constancia de no conciliación, con número de identificación único CHI/CI/2024/013375
 - Unidad de almacenamiento USB.
- Proveedor de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco; y
- El presente auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADA LAURA VIVIANA ACOSTA CONTRERAS
JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GUADALUPE ANAHI BENITEZ MEDINA

-0-

134-24-26

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/004/2026

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expendan, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de las Licencias de Bebidas Alcohólicas abajo descritas, las cuales fueron canceladas mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, dentro del denominado Bloque "B" señalando, número de registro, municipio, y titularidad.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS		
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR
12361	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
12362	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
12410	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
12422	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
12297	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
12592	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
12791	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13138	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13171	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13172	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13109	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13191	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13219	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13270	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13223	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13258	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13273	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
13274	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
118-2617	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
119-2618	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
133-2632	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
14-2603	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
167-2666	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
205-2704	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
242-2741	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
30-2529	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
343-6410	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
351-2850	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
361-2850	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
379-2818	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
383-2882	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
410-2909	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
418-2917	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
419-2918	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
53-2553	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
6345-1	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
6373-1	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
66-2565	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
6668	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.
94-2593	Juárez	Almacenes Distribuidores De La Frontera S.A. De C.V.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomo en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de las licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descritas e identificadas en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 1 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 1 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de las licencias descritas en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto, es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO. - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgaron las licencias antes señaladas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. --

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada las siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

A) Cambio de giro;

B) Cambio de nombre o razón social.

C) Cambio de domicilio.

D) Cambio de titular.

E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. - Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia en cuanto al objeto social de la moral titular de las licencias de bebidas alcohólicas motivo del presente acuerdo, denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 8 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 1 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, Prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178. La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todas las actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182. Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPÍTULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229. Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232. En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPÍTULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO. - En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, y por tal motivo da en su caso resultado la anulabilidad del acto administrativo respecto de la cancelación

de las multicitadas licencias, contraviniendo con la misma lo dispuesto por el artículo 6, 7, 8, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de 40 licencias de bebidas alcohólicas arriba enumeradas en el denominado Bloque "B" del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, del cual se declara la anulabilidad del acto administrativo que originó su cancelación, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto;-----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de las licencias de bebidas alcohólicas mencionadas e identificadas en el denominado bloque B del presente acuerdo.-----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

143-24

-0-

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u> <u>Unidad de Medida y Actualización</u>	117.31

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

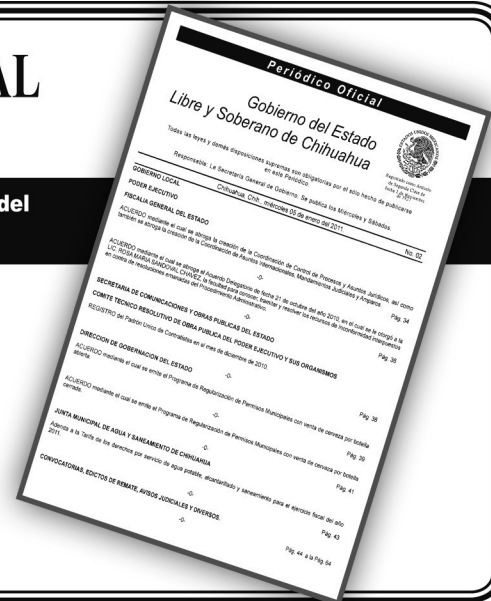
CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial